BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 4 DE FEBRERO DE 2003 — AÑO CXI — $ 0,70

Nº 30.082

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOÓ
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

SUMARIO



DECRETOS

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Decreto 167/2003

Desígnase director en representación del Estado en el Directorio Ejecutivo Nacional del citado Instituto.

Bs. As., 3/2/2003

VISTO la Ley Nº 19.032 de creación y funcionamiento del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley Nº 25.615 modificatoria de, entre otros, el artículo 5º de la citada Ley Nº 19.032, se estableció que el Di-

rectorio Ejecutivo Nacional, encargado del gobierno y administración del aludido INSTITUTO, debe integrarse con ONCE (11) directores, DOS (2) de ellos en representación del Estado.

Que el doctor Benjamín Domingo SURACE acredita las necesarias condiciones de idoneidad y reúne los requisitos exigidos para el cargo de Director del Directorio Ejecutivo Nacional del INSTITUTO de que se trata.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades acordadas por el artículo 5º de la Ley Nº 19.032, según texto del artículo 3º de la Ley Nº 25.615.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al doctor Benjamín Domingo SURACE (L.E. Nº 4.527.673), director en representación del Estado en el Directorio Ejecutivo Nacional del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, por un término de ley de CUATRO (4) años.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García.

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Decreto 169/2003

Apruébase la renovación de contratos celebrados por el mencionado organismo descentralizado en jurisdicción del Ministerio de Salud.

Bs. As., 3/2/2003

VISTO, el Expediente Nº 37.011/02 del registro de la Administración de Programas Especiales, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1196 del 5 de julio de 2002, 1364 del 30 de julio de 2002, 1486 del 15 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nros. 1364/02 y 1486/02 se aprobó la contratación de diverso personal en la Administración de Programas Especiales - organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1196/02 modificatorio de su similar Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que necesidades funcionales ameritan la renovación de dichas contrataciones a fin de asegurar la continuidad de las actividades de la Administración de Programas Especiales - organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD con personalidad jurídica y con régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, fuera suscripto "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, los contratos agregados en el Expediente del Visto, cuya aprobación se gestiona en esta instancia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que les compete.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES y las personas que se mencionan en el ANEXO, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el ejercicio correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 168/2003

Apruébanse contrataciones en carácter de "locación de servicios", efectuadas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001 por la citada Jurisdicción, para desempeñarse en el ámbito de la Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización.

Bs. As., 3/2/2003

VISTO el Expediente Nº 1-2002-0838000964/02-1 y sus agregados sin acumular Nros. 1-2002-0838000971/02-8 y 1-2002-0838001915/02-4, todos del registro del MINISTERIO DE SALUD, el Decreto Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y lo solicitado por el citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se determinó que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el MINISTERIO DE SALUD propicia la contratación de diverso personal, en los términos del citado Decreto Nº 1184/01, para desempeñarse en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del citado Ministerio.

Que los servicios del referido personal resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos que tiene establecidos dicha Subsecretaría en especial los vinculados con la cobertura médica de los beneficiarios de pensiones no contributivas por invalidez que se cumplen a través del PROGRAMA FEDERAL DE SALUD (PROFE), conforme con los términos del artículo 77º de la Ley Nº 24.938 y de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 1606 del 29 de agosto de 2002.

Que el personal cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las tareas para las cuales se lo contrata.

Que la financiación de las contrataciones que por el presente se propician, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y en el artículo 1º del Decreto Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la contratación en los términos del régimen establecido por el Decreto Nº 1184/01, en carácter de "locación de servicios", del personal nominado en la planilla que como Anexo I se incorpora al presente, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales consignados en el mencionado anexo, a efectos de desempeñarse en la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con las partidas específicas asignadas al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decreto 170/2003

Apruébase la renovación de contrataciones de personal que desarrollará sus funciones en las distintas áreas del citado organismo descentralizado del Ministerio de Salud.

Bs. As., 3/2/2003

VISTO los Decretos Nº 1615/96, Nº 1576/98, Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02, modificado por el Decreto Nº 1196/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Organismo resulta necesario proceder a la prórroga de los contratos del personal que se desempeña en las distintas áreas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que la financiación de las contrataciones que por el presente se propician, serán atendidas con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y del Decreto 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Apruébase la renovación de las contrataciones del personal identificado en el Anexo I, quienes desarrollarán sus funciones en las distintas áreas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales y totales consignados en el mencionado Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-12-127 y 1-1-2.80.00-914-50.00-02-1-12-127, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



RESOLUCIONES

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 84/2003

Instrúyese al Organismo Encargado del Despacho para la implementación de la Resolución N° 1/2003, mediante la cual se introdujeron modificaciones en "Los Procedimientos para la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios".

Bs. As., 30/1/2003

VISTO el Expediente N° S01:0298943/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1 del 2 de enero de 2003, del MINISTERIO DE ECONOMIA, se han introducido modificaciones a "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)" establecidos por la Resolución N° 61 del 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias y medidas transitorias que afectan el funcionamiento del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que, a los efectos de lograr su adecuada implementación, resulta necesario precisar aspectos de detalle y complementar lo establecido en la citada resolución.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley N° 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley, N° 24.065, el Artículo 13 del Decreto N° 2743 del 29 de diciembre de 1992, el Artículo 1° del Decreto N° 432 del 25 de agosto de 1982 y el Decreto N° 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a aplicar, para la implementación de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1 del 2 de enero de 2003, del MINISTERIO DE ECONOMIA, los criterios de detalles y complementarios contenidos en el Anexo de la presente resolución, de la que forma parte integrante.

Art. 2° — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto E. Devoto.

ANEXO

1. Despacho y Sanción de Precios

Para el caso de unidades operando con COSTOS VARIABLES DE PRODUCCION (CVP) superiores al primer escalón de falla, punto 5 Anexo I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1 del 2 de enero de 2003, del MINISTERIO DE ECONOMIA, se deberá considerar que el costo marginal sin límite es el definido como Costo Marginal Térmico (CMTERM) según el Anexo 5 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios.

2. Costo de Rearranque Diario de la unidad de Ciclo Combinado (CC).

a) A los efectos de la declaración de Costos entre Parada y Arranque (CPyA) y de Rearranque Diario (CRD) en unidades de Ciclo Combinado, para el cálculo del costo tope equivalente al definido en el Anexo 14 para una unidad Turbovapor (TV) y tiempo entre parada y arranque, se aplicará corno factor "A" un valor igual a CERO COMA CUATRO (0,4). Asimismo, se adopta un valor de "I" constante igual a PESOS MIL CIENTO SETENTA POR KILOVATIO ($ 1.170/KW).

b) Los ciclos de rearranque y viceversa, originados en decisiones del despacho económico de unidades Ciclo Combinado (CC) inferiores a DIECIOCHO (18) horas, serán remunerados al costo indicado en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1 del 2 de enero de 2003, del MINISTERIO DE ECONOMIA, y del punto anterior.

c) La declaración del Costo entre Parada y Arranque (CPyA) y el Costo de Rearranque Diario (CRD) deberá realizarse junto con las declaraciones y redeclaraciones de COSTOS VARIABLES DE PRODUCCION (CVP).

d) Las unidades de Ciclo Combinado (CC) que rearranquen en menos de DIECIOCHO (18) horas sin haber declarado Costo de Rearranque Diario (CRD) serán remuneradas de acuerdo al tope de la remuneración prevista para éstas.

e) A todos los efectos deberán ser considerados los tiempos de arranque y rearranque de las unidades de Ciclo Combinado (CC) declarados en la Base de Datos del Sistema.

3. Sobrecosto de Punta Estacional de la unidad de Ciclo Combinado (CC).

a) En lo concerniente a la operación de este tipo de máquinas como unidades de punta, el tratamiento a aplicar deberá ser similar al que hoy reciben las unidades denominadas como Turbo Vapor de Punta (TVP)

b) Asimismo, todas las unidades que cumplan el despacho del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), respetando en la operación los valores declarados en la Base de Datos del Sistema, deberán como mínimo recuperar su Costo Variable de Producción (CVP) utilizado para la definición del Costo de' Pico (COPI) respectivo.

4. Reserva de Disponibilidad con Garantía de Combustible (RDCGC) y Confiabilidad.

a) Los tiempos a considerar para que cada generador entregue energía en la red deben corresponderse con los declarados en la Base de Datos del Sistema.

b) Toda unidad requerida por despacho que no pueda completar total o parcialmente el proceso de arranque, a los efectos de la RDCGC y Reserva de Confiabilidad, se considerará indisponible por el porcentaje incumplido, desde el momento que la misma fue requerida por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED). En el caso que completare el arranque con posterioridad al tiempo entre Parada y Arranque declarado en la Base de Datos del Sistema, se considerará indisponible por el porcentaje incumplido durante las horas en exceso respecto al mismo, hasta su efectivo arranque. Las unidades definidas como "Respaldo", en estas Reservas, serán consideradas de igual forma.

c) El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá implementar un procedimiento de control de disponibilidad de Gas para los servicios de reserva de Confiabilidad y RDCGC, basado en la disponibilidad de dicho combustible en las centrales térmicas del área.

A tal efecto cuando exista disponibilidad de gas en el área informada por el proveedor de la misma, se considerará indisponible a aquellos generadores que no produzcan con ese combustible aunque estén disponibles con combustible alternativo.

d) Aquellas unidades que tengan como único combustible Gas Natural y sean identificadas como "generadores base" en el predespacho de máximo requerimiento térmico, ubicadas en el área con restricciones de gas, podrán ofrecer RDCGC con gas firme.

e) Para RDCGC deberá entenderse que la oferta involucra a todas las unidades denominadas "generadores base" correspondientes a una misma central y asociadas a una misma cuota de gas declarada, debiendo informar la totalidad de los datos consignados en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1 del 2 de enero de 2003.

f) Si un generador ofertó RDCGC y resultó adjudicado, sólo podrá solicitar prefinanciación de combustible líquido, en los términos de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 189 del 2 de diciembre de 2002, del MINISTERIO DE ECONOMIA por la parte de generación que utilice el combustible no adjudicado en la Reserva.

g) En relación con el compromiso que asume un Generador para la RDCGC, valen los conceptos relativos a los generadores térmicos mencionados en el punto 3.6 COMPROMISO del Anexo III de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1 del 2 de enero de 2003, del MINISTERIO DE ECONOMIA.

5. Mercado Spot Anticipado

Para el cálculo de la Unidad de Referencia mencionada en el punto 2.4 del Anexo IV de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1 del 2 de enero de 2003, del MINISTERIO DE ECONOMIA, el precio de Referencia del Combustible correspondiente al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) denominado $Ref gas = Precio de Referencia del Gas Natural —ID Metrogas— corresponde a la zona de Capital Federal.

5.1. Unidad de Referencia del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP)

Se define como Unidad de Referencia para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) una máquina estándar ubicada en el Centro de Carga del Sistema con el siguiente costo:

$$Pr_{unidad} = \frac{\$Ref_{gas} * CEspMedio}{PCInf_{gas}} + C_{Ref}OyM$$

donde:

Prunidad = Precio de la Unidad de Referencia en $/MWh

$Ref gas = Precio de Referencia del Gas Natural —ID Chubut Sur—

CEspMedio = Definido en 3487 kCal/kWatt-hora

PCInf gas = Poder Calorífico Inferior del Gas Natural, definido en 8400 kCal/m3

C_{Ref}OyM = Costo de Operación y Mantenimiento aceptado por SECRETARIA DE ENERGIA para unidades Turbo Gas (TG) con potencia menor a 35 MW.

6. Criterios de Diseño

En relación con la aplicación de los nuevos criterios de Diseño, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá emitir en el término de TREINTA (30) días corridos, a partir de la vigencia de la presente resolución, un Informe donde detalle las consecuencias en el Despacho Económico, de la aplicación de los mismos. Asimismo indicará el cumplimiento de qué Obras de Adecuación permitirá satisfacer los Criterios de Diseño en el Despacho, reduciendo las consecuencias que se identifiquen en el citado Informe.

Transitoriamente, y hasta tanto la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA se expida en referencia a dicho Informe, no serán de aplicación los nuevos Criterios de Diseño que afecten negativamente el Despacho Económico del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), manteniéndose, en tal caso, los Criterios utilizados previamente.

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 66/2003

Autorízase a Telecom Argentina Stet France Telecom S.A. a instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica que prestará el Servicio de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA).

Bs. As., 28/1/2003

VISTO el Expediente N° 8444/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), para el cual posee autorizada la correspondiente banda de frecuencia, tramitada en el Expediente N° 11350/1997 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 67 de fecha 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar con carácter precario a TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. para instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 2° — La instalación y el funcionamiento de la estación radioeléctrica debe ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3° — A través de la estación radioeléctrica autorizada por la presente, se prestará el Servicio de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

Art. 4° — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 5° — La actividad de la estación autorizada en el artículo 1° queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

NOTA: Esta resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) como así también en la sede de la Comisión Nacional de Comunicaciones sita en Perú 103, piso 4° y en la Secretaría de Comunicaciones sita en Sarmiento 151, piso 4°.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución 61/2003

Deléganse en el Secretario Legal y Administrativo las funciones y facultades emanadas de los Decretos Nros. 976/2001, 1377/2001 y 1381/2001, en lo que respecta a la aprobación de pagos a realizarse en virtud de normas dispuestas en los citados Decretos.

Bs. As., 31/1/2003

VISTO la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto 438/92) y modificatorias, los Decretos Nros. 976 del 31 de julio de 2001, 1377 y 1381 ambos del 1° de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto 438/92) y modificatorias se atribuyeron a este Ministerio las competencias específicas conferidas al ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA que emanan de los Decretos Nros. 976/01, 1377/01 y 1381/01.

Que atento razones de índole operativa y a fin de facilitar la gestión del despacho del suscripto resulta necesario delegar las funciones y facultades emergentes de las normas mencionadas en el Considerando anterior en lo que respecta a la aprobación de toda orden de pago que deba realizarse en virtud de las citadas normas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emanadas del Artículo 2° de Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Delégase en el Secretario Legal y Administrativo las funciones y facultades emanadas de los Decretos Nros. 976/01, 1377/01 y 1381/01 atribuidas al suscripto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto 438/92) y modificatorias en lo que respecta a la aprobación de todo pago que deba realizarse en virtud de las normas que surgen de los citados Decretos.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 51/2003

Modificación de la Resolución N° 559/2002, mediante la cual se implementó la creación del Programa de Recuperación de Obras Sociales en Crisis, con la finalidad de corregir un error material.

Bs. As., 29/1/2003

VISTO la Resolución N° 559/02-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por el acto resolutivo citado en el VISTO se implementó la creación del PROGRAMA DE RECUPERACION DE OBRAS SOCIALES EN CRISIS con la finalidad de brindar, en el marco del Plan de Contingencia establecido en el Artículo 1° del Anexo C del Decreto N° 1400/01 PEN, herramientas de tipo financiero para los Agentes del Seguro de Salud que estén en condiciones de acceder a él.

Que, en virtud de los Considerandos que fundamentan su dictado, su artículo 7° dispone derogar las Resoluciones Nros. 109/00, 117/00 y 232/01 SSSALUD que establecieron procedimientos y criterios para el análisis de la información a brindar por los referidos Agentes del Seguro de Salud, de acuerdo a la normativa prevista por el mencionado decreto.

Que este Organismo advierte que se ha incurrido en un error material al consignar que el Plan de Contingencia se encuentra previsto en el "Anexo C" del Decreto N° 1400/01 PEN, debiendo expresar "Anexo III" conforme surge de dicho texto normativo.

Que, asimismo, debió disponerse respecto de la Resolución N° 109/00-SSSALUD que la derogación alcanza sólo a su Anexo II.

Que por lo expuesto se estima necesario efectuar las modificaciones pertinentes.

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02-PEN y Resolución N° 035/03-SSSALUD.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase los artículos 1° y 7° de la Resolución N° 559/02-SSSALUD, los que quedarán redactados de la siguiente forma: "Artículo 1° — Implementar la creación del PROGRAMA DE RECUPERACION DE OBRAS SOCIALES EN CRISIS, que tendrá como objetivo brindar —en el marco del Plan de Contingencia establecido en el Artículo 1° del Anexo III del Decreto 1400/01— herramientas de tipo financiero para los Agentes del Seguro de Salud que estén en condiciones de acceder a él" y "Artículo 7° — Derógase el Anexo II de la Resolución N° 109/00 y las Resoluciones Nros. 117/00 y 232/01 del registro de esta Superintendencia de Servicios de Salud".

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Néstor R. Vázquez.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 3/2003

Establécese un plazo complementario para la incorporación de buques poteros a la matrícula nacional. Requisitos a cumplir por los titulares de los proyectos aprobados.

Bs. As., 30/1/2003

VISTO la Resolución de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS N° 195 de fecha 21 de octubre de 2002, las Actas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 20 de fecha 23 de mayo de 2002, N° 24 de fecha 20 de junio de 2002, N° 48 de fecha 12 de diciembre de 2002 y N° 49 de fecha 18 y 19 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que las Actas N° 20 de fecha 23 de mayo de 2002 y N° 24 de fecha 20 de junio de 2002 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO fijó las condiciones para la apertura del Registro Especial de Proyectos para la incorporación de Buques Poteros entre las cuales figura el requisito de la incorporación del buque a la matrícula nacional con anterioridad al 1° de febrero de 2003.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acta N° 20 de fecha 23 de mayo de 2002 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS procedió a dictar la Resolución N° 195 de fecha 21 de octubre de 2002, en cuyo artículo 7° establece la fecha límite del 1° de febrero para la incorporación del buque.

Que en las Actas N° 48 de fecha 12 de diciembre de 2002 y N° 49 de fecha 18 y 19 de diciembre de 2002 el CONSEJO FEDERAL PESQUERO aprobó proyectos para la pesca de calamar (Illex argentinus) que implican la posibilidad para las empresas titulares de los mismos, de ingresar nuevos buques poteros a la matrícula nacional.

Que cuando el CONSEJO FEDERAL PESQUERO decidió fijar la fecha límite del 1° de febrero de 2003 para la incorporación del buque potero a la matrícula nacional también determinó, mediante Actas N° 20 y 24 que las fechas de evaluación y aprobación de los proyectos comenzarían en la primera reunión del mes de julio de 2002, fecha que luego fue postergada para la segunda reunión ordinaria del Cuerpo del mes de agosto de 2002, y primeras reuniones de los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2002, mediante Resolución N° 12 de fecha 18 de julio de 2002 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que tomando la primera fecha de aprobación proyectada en la Resolución citada en el párrafo anterior, el plazo resultante para la incorporación del buque a la matrícula nacional era de CIENTO SESENTA Y CINCO (165) días corridos y tomando la última fecha de aprobación proyectada (noviembre de 2002) el plazo era de OCHENTA (80) días corridos.

Que finalmente los plazos originalmente proyectados se vieron sustancialmente disminuidos por la fecha de aprobación de los proyectos (12 y 19 de diciembre de 2002) resultando el mismo de menos de CUARENTA (40) días corridos, plazo que conforme a los fundamentos que constan en el Acta del día de la fecha es irrazonable.

Que prácticamente la totalidad de empresas titulares de proyectos aprobados mediante las Actas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 48 y 49 peticionaron al Consejo poniendo de manifiesto la insuficiencia del plazo útil para completar la incorporación de los buques a la matrícula nacional.

Que con el objeto de armonizar las normas de aplicación (Actas y Resolución N° 12 del registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO) y el artículo 34 de la Ley 24.922 es necesario modificar la fecha límite para incorporar los buques a la matrícula nacional.

Que es necesario exigir la constitución de una garantía en efectivo de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) por buque a efectos de afianzar la obligación de incorporación real de los buques a la matrícula.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al CONSEJO FEDERAL PESQUERO en el artículo 9° incisos a) y f) de la Ley 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE

Artículo 1° — Establecer un plazo complementario para la incorporación de buques poteros a la matrícula nacional establecidas en la Resolución N° 195 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de fecha 21 de octubre de 2002 por el término de SESENTA (60) días contados a partir del 31 de enero de 2003.

Art. 2° — Para poder acogerse a este plazo, los titulares de los proyectos aprobados deberán:

a) Constituir una garantía de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) por buque dentro de los CINCO (5) días hábiles de publicada la presente resolución en el Boletín Oficial, en la modalidad prevista en el inciso I del artículo 6° de la resolución SAGPyA N° 195/02, bajo apercibimiento de caducidad automática del proyecto en caso de incumplimiento.

b) Acreditar, mediante documentación respaldatoria, haber realizado con anterioridad al 1 de febrero de 2003 la adquisición del buque. Tal acreditación deberá cumplimentarse ante el CONSEJO FEDERAL PESQUERO dentro del plazo previsto en el inciso a) precedente bajo apercibimiento de caducidad automática del proyecto en caso de incumplimiento.

Art. 3° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Omar M. Rapoport. — Gabriel E. Sesar. — Fernando M. Corbacho. — Rodolfo A. Villalba. — Rubén O. Marziale. — Jorge O. Riobó. — Juan Iriarte Villanueva. — José M. Casas. — Gerardo E. Nieto.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Resolución 56/2003

Establécese la sustitución en la titularidad del cobro del beneficio otorgado por el programa en aquellos casos en que se comprobara que la patria potestad, tenencia o guarda de los menores a cargo del actual beneficiario es ejercida por su cónyuge, concubino o concubina.

Bs. As., 30/1/2003

VISTO los artículos 264, 306 y 307 del Código Civil, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 565 de fecha 3 de abril de 2002 y 39 de fecha 7 de enero de 2003, la Resolución M.T.E. y S.S. N° 312 de fecha 12 de abril de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 565/02 se creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR destinado a jefes o jefas de hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, o discapacitados de cualquier edad, o a hogares donde la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país.

Que por la Resolución M.T.E. y S.S. N° 312/02 se describieron los instrumentos legales de comprobación del cumplimiento de los requisitos constitutivos para el acceso y participación en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Que ciertos problemas vinculados a la tenencia de los menores, separaciones de hecho y otras cuestiones de familia que pueden modificar la constitución de los hogares participantes de dicho PROGRAMA, no se encuentran actualmente contemplados en su normativa específica, por lo que resulta menester establecer las pautas de su tratamiento y consideración.

Que deben receptarse a los efectos del establecimiento de dichas pautas las normas concernientes al Derecho Civil.

Que por los artículos 306 y 307 del Código Civil se expresan las causales de extinción y pérdida de la patria potestad.

Que asimismo, el artículo 264 del mencionado cuerpo legal establece la titularidad del ejercicio de la patria potestad para los supuestos de muerte o pérdida de la misma o del derecho de ejercitarla.

Que no resultaría coherente con el ordenamiento jurídico nacional el continuar erogando en favor de beneficiarios que han perdido o se les ha suspendido la patria potestad, las ayudas económicas correspondientes a su grupo familiar, evidentemente dañado, sin garantizar el destino de los fondos correspondientes atento a su carácter fundamentalmente alimentario, respecto de los hijos a cargo de quien asume la representación del hogar.

Que en tales casos resulta procedente la sustitución en el cobro del beneficio correspondiente a su participación en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR a aquel que se mantenga en la titularidad de la patria potestad, poseyendo la tenencia de los menores a su cargo.

Que asimismo resulta procedente el reconocimiento del carácter de jefe de hogar al concubino/a del padre o la madre de los menores que se encuentren a su cargo, sin ser hijos propios.

Que es preciso por ende indicar los instrumentos legales necesarios para acreditar las situaciones expuestas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 565/02.

Por ello,

LA MINISTRA
DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Procederá la sustitución en la titularidad del cobro del beneficio otorgado por el PROGRAMA JEFES DE HOGAR en aquellos casos en que se comprobara que la patria potestad, tenencia o guarda de los menores a cargo del actual beneficiario se encuentra ejercida por su cónyuge o concubino/a.

Art. 2° — Podrán participar del PROGRAMA JEFES DE HOGAR los concubinos/as o cónyuges del padre o la madre de los menores que se encuentren a su cargo, sin ser hijos propios y que acrediten en forma fehaciente tal situación.

Art. 3° — Podrán participar del PROGRAMA JEFES DE HOGAR aquellos jefes/as de hogar que se encontraran con menores a su cargo, aun cuando sus cónyuges o concubinos/as estuvieran ocupados o participando de otro programa de empleo y/o de capacitación laboral, si estuvieran separados de los mismos mediante separación de hecho con los requisitos establecidos en el artículo 4° de la presente, separación legal, o divorcio vincular.

Art. 4° — A todos los efectos vinculados con la participación en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR, deberá acreditarse:

a) la convivencia deberá ser actual, con un mínimo de SEIS (6) meses anteriores a la solicitud de inscripción en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR y documentada a través de una información sumaria brindada judicialmente según lo establecido en la jurisdicción correspondiente;

b) la separación de hecho deberá ser actual, con un mínimo de SEIS (6) meses anteriores a la solicitud de inscripción en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR, y documentada a través de una información sumaria, según lo establecido en la jurisdicción correspondiente;

c) la tenencia o guarda de/l/los menor/es deberá acreditarse a través de una información sumaria, según lo establecido en la jurisdicción correspondiente.

Art. 5° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada de la presente al Departamento Biblioteca y archívese. — Graciela Camaño.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 52/2003

Dictámenes de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central. Elementos que deberán ser tenidos en cuenta para determinar el contenido y alcance de las prestaciones en especie.

Bs. As., 29/1/2003

VISTO el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 1621/02, las Leyes N° 24.241 y N° 24.557, los Decretos N° 659 de fecha 27 de junio de 1996, N° 717 de fecha 12 de julio de 1996 y la Resolución S.R.T. N° 045 de fecha 20 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en el cumplimiento de las normas establecidas por la Ley sobre Riesgos del Trabajo, son las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, creadas por la Ley N° 24.241, las encargadas de determinar el contenido y alcances de las prestaciones en especie.

Que por los decretos mencionados en el Visto, se ha reglamentado la actividad de las Comisiones Médicas en el procedimiento de evaluación de las incapacidades laborales, el procedimiento de determinación de las contingencias e incapacidades respectivas, así como la intervención y trámite ante las Comisiones Médicas por parte de los interesados e involucrados en dicha actividad.

Que por la Resolución S.R.T. N° 045/97, se ha establecido el Manual de Procedimientos para los trámites en los que deban intervenir las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central.

Que en esta última norma se ha especificado, con relación a las prestaciones en especie, que los dictámenes deben consignar si corresponde efectuar tratamiento médico, quirúrgico y/o fisiokinésico, provisión de prótesis, recalificación profesional o servicio funerario.

Que a los efectos de brindar mayor claridad a las obligaciones precitadas, resulta necesario precisar, en cada caso de prestación en especie establecida por aplicación de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, el contenido y alcance de la misma con el mayor detalle posible.

Que una adecuada clarificación de tales obligaciones otorgará mayor seguridad jurídica en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las Aseguradoras, así como en la recepción de las mismas por parte de los damnificados.

Que la indicación de las prestaciones en especie deberá estar enfocada a establecer los mecanismos idóneos para encauzar las acciones ordenadas a la curación del damnificado o a la desaparición de los síntomas incapacitantes.

Que el Comité Consultivo Permanente del artículo 40 de la Ley N° 24.557 se ha pronunciado en sentido favorable a la presente norma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese que los dictámenes de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, al determinar el contenido y alcance de las prestaciones en especie, deberán consignar:

a) La descripción o denominación de la práctica o tratamiento indicado con referencia al tratamiento médico; quirúrgico; psicológico; fisiokinésico; provisión de prótesis o de recalificación profesional.

b) La especialidad del profesional o profesionales que deberán atender al damnificado.

c) El momento en que la Aseguradora de Riesgos del Trabajo debe comenzar a otorgar las prestaciones, así como el término de duración de las mismas.

Art. 2° — Establécese que en aquellos casos de damnificados que, como consecuencia de la incapacidad determinada, presenten dificultades para realizar las actividades de la vida diaria (AVD), los dictámenes deberán también especificar la necesidad de contar con cuidados de enfermería y la indicación a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo de que realice una evaluación de las necesidades de adecuación del hábitat del damnificado.

Art. 3° — Establécese que en el caso de que los dictámenes indiquen tratamientos de duración limitada, deberán especificar el término de la prestación, la cantidad mínima de sesiones y su frecuencia o periodicidad.

Art. 4° — Establécese que en los tratamientos de psicoterapia, fisiokinésicos u otras prácticas cuyo número de sesiones dependa de la mejoría individual del damnificado, independientemente de lo que establezcan, respecto a cantidad y frecuencia, las Comisiones Médicas o la Comisión Médica Central, conforme a los artículos precedentes, las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo deberán efectuar controles periódicos con profesionales médicos especialistas, a los fines de valorar la necesidad de continuar con la prestación o bien proceder al otorgamiento del alta, haciendo constar esta indicación en el Dictamen respectivo.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Graciela Camaño.

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 50/2003

Apruébase el Reglamento de la Audiencia Pública Anual, instancia de participación ciudadana en el proceso de rendición de la gestión de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 29/1/2003

VISTO los Decretos Nros. 405/98 PEN y 1576/98 PEN y;

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas en el VISTO disponen, entre los objetivos de esta Superintendencia, realizar una vez por año la Rendición de lo actuado por el Organismo en Audiencia Pública.

Que la Audiencia Pública constituye un ámbito de participación donde la ciudadanía puede ejercer su rol de control de base del Sistema Nacional del Seguro de Salud, colaborando activamente con esta autoridad de aplicación.

Que el procedimiento de Audiencia Pública en cuestiones de significativa trascendencia, como la que nos ocupa, es la forma más eficaz de participación del universo de los ciudadanos involucrados, aún cuando la propuesta que surja de la misma no sea vinculante.

Que en consecuencia se estima de importancia redactar las pautas que deben regir tal procedimiento administrativo.

Que por las razones invocadas se propicia aprobar el reglamento que regulará el referido Instituto, dotándolo de un marco jurídico correcto para una participación activa de la ciudadanía con este organismo de supervisión, control y fiscalización de los Agentes del Sistema y un evidente fortalecimiento del interés público comprometido en toda gestión de actividades que, como la atinente al otorgamiento de prestaciones de salud, satisface necesidades esenciales para la población.

Que en el marco descripto se considera menester aplicar los principios del debido proceso, publicidad, oralidad, informalismo, contradicción, participación, instrucción e impulsión de oficio y economía procesal.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presenta se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96-PEN y 112/02-PEN y la Resolución N° 035/03-SSSALUD.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL
A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Reglamento de la Audiencia Pública Anual para la rendición periódica de la gestión de esta Superintendencia, que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Art. 2° — La Audiencia Pública constituye una instancia de participación en el proceso de rendición de la gestión, en el cual la autoridad de aplicación habilita un espacio institucional para que los ciudadanos que tengan un derecho subjetivo o un interés legítimo, difuso o de incidencia colectiva expresen su opinión respecto de ella.

Art. 3° — El objetivo de esta instancia es que la autoridad de aplicación, responsable de la gestión, acceda a las distintas opiniones sobre la temática a través del contacto directo con los interesados.

Art. 4° — El Superintendente convocará y presidirá la Audiencia Pública, difundiéndola a través de canales institucionales y públicos, y designará la unidad funcional encargada de organizar la Audiencia anual.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, Archívese. — Néstor R. Vázquez.

ANEXO I

REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA PUBLICA

A. — Principios generales.

El procedimiento administrativo de la Audiencia Pública se regirá fundamentalmente por los principios del debido proceso, publicidad, oralidad, informalismo, contradicción, participación, instrucción e impulso de oficio y economía procesal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 19.549.

B. — Ambito de aplicación.

El presente reglamento será de aplicación para desarrollar una Audiencia Pública anual a efectos de rendir cuenta de lo actuado.

C.— Lugar.

La Superintendencia realizará la Audiencia o alguna de sus etapas en el lugar o los lugares que indique oportunamente.

D. — Participantes.

Es participante toda persona física o jurídica que invoque un derecho subjetivo o interés legítimo, difuso o de incidencia colectiva, incluyendo:

• Los organismos públicos que tengan interés en la cuestión.

• Las universidades, centros de investigación, unidades académicas y demás entidades que tengan conocimientos técnicos sobre la temática.

• Los legisladores nacionales y provinciales.

• Los organismos de control de la Administración.

• Los miembros del Poder Judicial.

• Expertos nacionales o extranjeros, peritos, técnicos por sí o invitados a instancias de la autoridad que convoca a la Audiencia Pública.

• Entidades sindicales.

• Organizaciones no gubernamentales.

• Colegios Profesionales.

• El Defensor del Pueblo de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

• Personas públicas o privadas extranjeras, residentes o no en el país.

• Organizaciones de carácter supranacional o internacional, tengan o no representación permanente en el país.

Esta enunciación no constituye una nómina taxativa de las partes que puedan participar de la Audiencia Pública.

E. — Representación y Patrocinio.

Las personas físicas podrán actuar personalmente o por medio de representantes, letrados o no.

Las personas jurídicas participan por medio de su representante legal o apoderado.

La representación se acredita mediante escritura de poder, carta poder con firma certificada por autoridad policial, judicial o por escribano público, por la presentación de los libros correspondientes o copia certificada de la designación o mandato.

F. — Unificación de personería.

En cualquier etapa de la audiencia se podrá exigir la unificación de la personería de las partes con intereses comunes.

G. — Publicación.

La convocatoria a la Audiencia se publicará con una antelación no menor a los catorce (14) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en el Boletín Oficial durante un período de tres (3) días.

H. — Convocatoria.

En todos los casos, la convocatoria debe consignar:

• La autoridad convocante;

• Una relación sucinta de su objeto;

• El lugar, la fecha y la hora de la celebración de la Audiencia Pública;

• Lugar donde se puede tomar vista del expediente, inscribirse para ser participante en la Audiencia y presentar documentación;

• El plazo para la inscripción de los participantes;

• Las Autoridades de la Audiencia Pública y Coordinador designado;

• Una breve explicación del procedimiento.

La Audiencia Pública debe celebrarse en el lugar, fecha y hora que posibiliten la mayor participación de las personas a que refiere el punto D del presente.

I. — Expediente.

La convocatoria da inicio a un expediente al que se agregarán las actuaciones labradas en cada una de las etapas de la Audiencia, las constancias documentales de la publicación de la convocatoria, los antecedentes y/o despachos y los estudios, informes, propuestas y opiniones que pudieren aportar los participantes y asesores técnicos y/o legales, internos o externos, públicos o privados, consultados por la autoridad convocante.

Para la recepción de documentación rige el principio de amplitud de admisión, flexibildad e informalismo y en la duda se estará a favor de su admisión y producción.

El expediente estará a disposición de la ciudadanía para su consulta en la sede del organismo. Las copias que se realicen serán a costa del solicitante.

J. — Asesoramiento.

La autoridad convocante podrá requerir el asesoramiento oral o escrito de asesores técnicos y legales internos o externos, públicos o privados.

K. — Etapa Preparatoria.

Inicio.

Convocada la Audiencia Pública comenzará la Etapa Preparatoria que estará a cargo de un Coordinador designado por el Superintendente de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Procedimiento.

La Etapa Preparatoria tiene por objeto realizar todos los trámites previos, necesarios para la realización de la audiencia y poner en conocimiento de las partes y el público todos los hechos vinculados al objeto de la misma.

Facultades del Coordinador.

El Coordinador tiene amplias facultades para:

• Fijar plazos.

• Determinar los medios por los cuales se registrará la audiencia.

• Decidir acerca de la legitimación de las partes y en su caso la unificación de su personería, teniendo en cuenta el buen orden del procedimiento de la Audiencia Pública.

• Admitir pruebas propuestas por las partes o rechazarlas por irrelevantes o inconducentes.

• Introducir pruebas de oficio.

• Todas las demás que sean conducentes para la tramitación del procedimiento.

Legitimación. Personería Pretensión.

Las personas físicas o jurídicas, organizaciones, organismos públicos o autoridades que soliciten participar en la audiencia deben presentarse al Coordinador, proporcionar sus datos, constituir domicilio, indicar o acreditar personería si actuaran en representación, acreditando los derechos, intereses legítimos o difusos que invoquen, expresando su pretensión en el tema a debatir y acompañar la documental que la sustente. Tales presentaciones estarán a disposición de los ciudadanos interesados. El Coordinador podrá exigir la unificación de personería en los casos que estime conveniente, aún durante la Audiencia Pública.

Informes – Propuestas — Pruebas.

Los participantes de la Audiencia Pública podrán, previo a la realización de la misma, ofrecer pruebas y presentar los informes, propuestas y estudios que consideren necesarios para acompañar su intervención. La documentación será ingresada en el momento de registrarse y podrá ser de consulta pública antes y después de la Audiencia.

Ampliación de las presentaciones.

Las partes podrán ampliar la prueba y las presentaciones documentales hasta setenta y dos (72) horas antes del inicio de la Audiencia Pública.

Copias.

De los escritos y documentación presentada deberán acompañarse tantas copias como indique el Coordinador para disposición de las partes conforme las reglas que en cada caso disponga, quien también podrá dispensar de la entrega de todo o parte de éstas.

Informe final y orden del día.

Al finalizar esta etapa, vencido el plazo de setenta y dos (72) horas antes del inicio de la audiencia, el Coordinador preparará un informe final y el orden del día que elevará a la autoridad convocante.

El Coordinador al ejercer su función deberá mantener su imparcialidad y abstenerse de valorar las pretensiones presentadas por las partes.

Informe final.

En el informe final el Coordinador deberá indicar las partes, una relación sucinta de las cuestiones debatidas, la documentación admitida y el derecho a considerar en la Audiencia Pública. El informe no constituirá una evaluación de las posiciones.

El Presidente de la Audiencia podrá modificar en el momento de la misma la duración de las presentaciones respetando el criterio de equidad.

Orden del día.

El Coordinador deberá proponer un orden del día y duración de las intervenciones y, una vez aprobado por la autoridad convocante, se pondrá a disposición de los participantes por un plazo de veinticuatro (24) horas antes de la realización de la Audiencia.

El orden del día incluirá:

• Nómina de los expositores.

• Una breve descripción de la documentación, informes, propuestas o estudios presentadas por las partes.

• Tiempo de duración de las exposiciones, el cual deberá respetar un criterio de equidad.

• Autoridad que presidirá la Audiencia y el responsable de la coordinación general.

L. — De la Audiencia Pública.

Remisión.

En la Audiencia Pública se aplicarán en lo pertinente todas las disposiciones de la Etapa Preparatoria.

Autoridades.

La Audiencia Pública será presidida y conducida por la autoridad convocante y coordinada por el responsable designado al efecto.

El Presidente podrá delegar en el Coordinador la conducción de la audiencia.

Comienzo del acto.

El Presidente de la Audiencia Pública iniciará el acto exponiendo los motivos y el objetivo de la convocatoria.

Su función será la de ordenar y conducir el trámite de la misma, con la finalidad de cumplir con el objetivo planteado.

Prórroga de la audiencia.

El Presidente establecerá, en caso de ser necesario, la prórroga de la audiencia debiendo respetar las condiciones generales establecidas.

Orden de las exposiciones.

El Presidente de la audiencia o el Coordinador a quien aquél delegue comunicará el orden de exposición y dará inicio a las presentaciones efectuadas por escrito en la Etapa Preparatoria anunciando el tiempo correspondiente a cada una.

Presentación de las partes. Oralidad

En esta etapa los participantes deberán exponer su posición frente a la cuestión planteada, evitando sustraerse de la misma. Todas las intervenciones de las partes se realizarán oralmente.

No se admitirán presentaciones escritas o documentación adicionales a las efectuadas en la Etapa Preparatoria, salvo que la autoridad a cargo excepcionalmente y por motivos fundados resuelva admitirlas. Dicha instrumental deberá ser registrada y formará parte del expediente.

Registro de las presentaciones.

El Coordinador de la audiencia llevará un registro de las presentaciones y de las incidencias del trámite, el cual formará parte del expediente.

Control de las presentaciones.

Durante la exposición de las partes el Presidente de la audiencia podrá formular las preguntas que considere menester para esclarecer las posiciones. También permitirá que el público, durante la audiencia, le formule preguntas por escrito, los cuales serán parte del registro de actuaciones.

Orden.

En caso de producirse desorden en el público, la Autoridad a cargo podrá ordenar desalojar por la fuerza pública a la o las personas que perturben el orden.

Documentación de la Audiencia Pública.

Toda la documentación relacionada con la audiencia será, en cualquiera de sus etapas, de consulta pública y apreciada conforme al principio de la libre convicción.

Finalización de la Audiencia.

Finalizadas las presentaciones el Presidente podrá ofrecer, si lo estima conveniente, que las partes realicen una breve intervención para aclarar posiciones o contestar alguna de las presentaciones. En estas intervenciones se respetará el criterio equitativo y se seguirá el orden de presentación. Por último, el Presidente dará por finalizada la Audiencia Pública e informará sobre el plazo en el cual se labrará el Acta correspondiente al objeto de la audiencia. Este plazo no podrá superar los treinta (30) días.

Acta.

En el plazo señalado en el punto que antecede, se labrará el Acta donde conste la celebración de la Audiencia Pública, indicando la/s fecha/s en que sesionó la Audiencia, las autoridades presentes, la cantidad de expositores y participantes, el motivo y objetivo de la convocatoria y el desarrollo de las presentaciones y sus fundamentos.

Publicación.

El Acta será publicada en la página web de esta Superintendencia, sin perjuicio de valorarse otras alternativas de comunicación con la finalidad de garantizar las condiciones de transparencia y acceso a la información.

Grabación en audio y video.

La audiencia será registrada en grabaciones audiovisuales, la que será puesta a disposición de las partes.

Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios

TARIFAS

Resolución 10/2003

Inclusión en el Programa de Tarifa Social de instituciones sin fines de lucro que presten asistencia social y/o sanitaria directa, en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires y diecisiete municipios de la provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 29/1/2003

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el DIRECTORIO del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS aprobó mediante Resolución ETOSS N° 2 del 9 de enero de 2002 un “Programa de Tarifa Social” (B.O. 28/1/02), modificado posteriormente por la Resolución ETOSS N° 13 del 28 de enero del mismo año (B.O. 8/3/02).

Que el objetivo primario del “Programa de Tarifa Social” consiste en establecer un sistema de asistencia a los usuarios de los servicios públicos de agua potable y, desagües cloacales con bajos recursos económicos, que se prestan en el ámbito de la Concesión a cargo de Aguas Argentinas S.A. y que como consecuencia de situaciones socioeconómicas especiales, no se encuentran en condiciones de afrontar el pago de la tarifa que corresponda a dichos servicios.

Que al efecto, en las proyecciones del Modelo Económico Financiero, se incluyó una previsión de PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000.-) anuales para ser aplicados al precitado concepto, tal como establece en el Anexo 2, punto 3, inc. j), del Acta Acuerdo del 9 de enero de 2001 aludida.

Que la modalidad a través de la cual se implementó el Programa precitado, contribuyó a conformar un sistema transparente y focalizado.

Que en función de la necesidad de articular los consensos necesarios para lograr el apoyo comunitario de la propuesta referida, se contó con la participación de la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., la Comisión de Usuarios del ETOSS, Asociaciones de Usuarios locales y Organizaciones No Gubernamentales, cuyo encuadre técnico estuvo a cargo de los señores Gerentes de Relaciones Institucionales y de Economía del Sector del ETOSS.

Que el Programa de Tarifa Social, comprende a usuarios, considerando sólo las unidades funcionales residenciales que reúnan las características establecidas en la norma de su creación y normativa modificatoria, sin que se contemple la situación de las instituciones sin fines de lucro que realizan actividades de contención social.

Que, en tal sentido, existen diversos reclamos de los Municipios de la Provincia de Buenos Aires y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que se adopten medidas tendientes a contemplar la difícil situación económica por la cual atraviesan diversas instituciones sin fines de lucro que prestaren asistencia social y/o sanitaria directa, usuarias de los servicios de agua potable y desagüe cloacales que se presten en áreas de la Concesión, que no se encuentren en condiciones de afrontar el pago de la tarifa que corresponda a dichos servicios.

Que la razonabilidad del pedido halla sustento en la crítica condición por la cual atraviesan estas instituciones sin fines de lucro que realizan actividades de contención social, por lo tanto resulta necesario autorizar a los Municipios de la Concesión y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a incluir dentro del Programa de Tarifa Social a las instituciones sin fines de lucro que cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo I de la presente Resolución.

Que para efectivizar tal inclusión. el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los DIECISIETE (17) Municipios de la Provincia de Buenos Aires, del área concesionada, presentarán ante el ETOSS, el listado de instituciones beneficiarias, cumplimentando los requisitos y la documentación solicitada en el Anexo I de la presente Resolución.

Que las gerencias de Economía del Sector la de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS se encuentra facultado para el dictado de la presente sobre la base de lo dispuesto en los artículos 17 y 24 inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN N° 999/92 (B.O. 30-6-92) y el inciso “j” apartado 3 del Anexo 2

del Acta Acuerdo de la Primera Revisión Quinquenal suscripta el 9 de enero de 2001.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los DIECISIETE (17) Municipios del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, del área concesionada, a incluir dentro del Programa de Tarifa Social —aprobado mediante Resolución ETOSS N° 2 del 9 de enero de 2002, modificado por la Resolución ETOSS N° 13 del 28 de enero del mismo año— a las instituciones sin fines de lucro que presten asistencia social y/o sanitaria directa y que cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo I de la presente resolución, conforme las pautas allí establecidas y, con la reglamentación del citado programa que en el futuro se establezca.

Art. 2° — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS a la Comisión de Usuarios del ETOSS. Comuníquese a la AUTORIDAD DE APLICACION, al Sr. JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a los señores intendentes de los Municipios de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES que conforman el área de la Concesión, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y, a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Eduardo R. Cevallo. — Juan M. Pedersoli. — Sergio Mileo. — Jorge A. Delhon. — Miguel Saiegh. — Martín Lascano.

ANEXO I

REQUISITOS A CUMPLIR PARA
LA INCLUSION DE INSTITUCIONES SIN
FINES DE LUCRO EN EL PROGRAMA DE
TARIFA SOCIAL

Para la inclusión de instituciones sin fines de lucro en el Programa de Tarifa Social, se deberá cumplir con los requisitos que a continuación se establecen:

I. Las instituciones, deberán reunir las siguientes características:

1) Ser instituciones sin fines de lucro que prestaren asistencia social y/o sanitaria directa.

2) No ser un organismo gubernamental.

3) Si correspondiere, estar inscripta en el registro local, provincial o nacional, que la habilite a funcionar como persona jurídica.

4) No haber tenido un ingreso, por cualquier concepto, superior a los TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 350.000.-) anuales, en cada uno de los últimos tres ejercicios.

5) Haber cumplido con el proceso de selección establecido por el Municipio.

6) Presentar declaración jurada, en la cual manifieste que cumple con los requisitos establecidos en la presente resolución.

II. Los Municipios y el Gobierno del la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá enviar al ETOSS el listado de instituciones cuya inclusión se requiere. El listado deberá contener los siguientes datos:

1) Nombre de la Institución Solicitante

2) Nombre del Titular del Servicio

3) Número de Cuenta Contrato

4) Domicilio de prestación del servicio

5) Número de módulos de descuento asignados

6) Se deberá adjuntar fotocopia del Acta constitutiva de la entidad y/o acta vigente de designación de autoridades, si correspondiere número de registro en el Municipio y/u organismo competente y la última factura de AASA

7) Manifestación expresa de que la institución cumple con todos los requisitos de admisión, suscripto por el representante legal del Municipio de que se trate.

Los listados deberán ser remitidos con la firma del responsable del área ejecutora, y con el correspondiente soporte magnético.

III. Para el otorgamiento de los beneficios se deberá tomar en consideración que:

1) En ningún caso se otorgarán más de CIEN (100) módulos, se aplicarán módulos enteros, no pudiéndose fraccionar los mismos, y el beneficio no podrá exceder el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto facturado.

2) En ningún caso se podrá reasignarse más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del cupo del Programa de Tarifa Social, del total asignado a cada Municipio.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 65/2003

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional a la Cooperativa Eléctrica Mixta del Oeste y otros Servicios Públicos Limitada.

Bs. As., 28/1/2003

VISTO el Expediente N° 7122/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución N° 7 de fecha 10 de mayo de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó registro para Telefonía Local a la COOPERATIVA ELECTRICA MIXTA DEL OESTE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (CEMDO LTDA.).

Que la misma solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que dicho prestador ha manifestado que dispone de una central telefónica apta para operar con el sistema de Señalización por Canal Común N° 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, y modificatorios, sustituido por el similar N° 67 de fecha 13 de enero de 2003 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la COOPERATIVA ELECTRICA MIXTA DEL OESTE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (CEMDO LTDA.) el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 13440 (en numeración decimal).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 63/2003

Asígnase numeración geográfica a la Cooperativa de Emprendimientos Múltiles Sudecor Litoral Limitada para la localidad de Bell Ville.

Bs. As., 28/1/2003

VISTO el Expediente N° 3011/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante la Resolución N° 40 de fecha 30 de mayo de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES se otorgó a COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES SUDECOR LITORAL LIMITADA licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para el servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la localidad de BELL VILLE perteneciente a la Provincia de CORDOBA.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, el requerimiento del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, y modificatorios, sustituido por el similar N° 67 de fecha 13 de enero de 2003 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES SUDECOR LITORAL LIMITADA la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE EMPRENDIMIENTOS MULTIPLES SUDECOR LITORAL LIMITADA

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
BELL VILLE	3534	415hij	1.000
BELL VILLE	3534	416hij	1.000
BELL VILLE	3534	417hij	1.000
BELL VILLE	3534	418hij	1.000
BELL VILLE	3534	419hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 64/2003

Asígnase numeración no geográfica para el servicio de Cobro Revertido Automático.

Bs. As., 28/1/2003

VISTO el Expediente N° 6777/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por la Resolución N° 63 de fecha 10 de junio de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó a INTERBAND S.A. licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro de los Servicios de Telefonía Local, de Larga Distancia Nacional e Internacional y de Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para ser utilizada para el Servicio de Cobro Revertido Automático.

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al operador, para el servicio mencionado, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, y modificatorios, sustituido por el similar N° 67 de fecha 13 de enero de 2003 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a INTERBAND S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración asignada a: INTERBAND S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Automático	800	326ghij	10.000

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 1435

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Exhibición de formularios. Resolución General Nº 4344 (DGI). Su derogación. Resolución General Nº 1415. Capítulo I. Su modificación.

Bs. As., 31/1/2003

VISTO las normas vigentes en materia de emisión de facturas o documentos equivalentes, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de difundir adecuadamente entre los consumidores finales la obligación de requerir a los proveedores de bienes y prestadores o locadores de servicios la entrega de los comprobantes respaldatorios que éstos deben emitir, según las normas vigentes, corresponde aprobar un nuevo formulario que deberá ser exhibido obligatoriamente por los sujetos que realicen ventas, locaciones o prestaciones de servicios.

Que en tal sentido, resulta procedente dejar sin efecto la Resolución General Nº 4344 (DGI), y adecuar la Resolución General Nº 1415.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1415 en la forma que a continuación se indica:

1. Sustitúyese el artículo 24, por el siguiente:

"ARTICULO 24. — Los contribuyentes y/o responsables que por las operaciones de venta de bienes muebles o locaciones o prestaciones de servicios realizadas con consumidores finales, se encuentran obligados a emitir facturas o documentos equivalentes, deberán exhibir el Formulario Nº 611 en sus locales de venta, locación o prestación de servicio —incluyendo lugares descubiertos—, salas de espera, oficinas o áreas de recepción y demás ámbitos similares.".

2. Sustitúyese el artículo 25, por el siguiente:

"ARTICULO 25. — El formulario mencionado en el artículo anterior estará ubicado en un lugar visible y destacado, próximo a aquel en el que se realice el pago —cualquiera sea su forma— de la operación respectiva, sin que otros formularios, carteles, avisos, letreros, etc., impidan su rápida localización. Dicho formulario no podrá ser sustituido por ejemplares no provistos por esta Administración Federal.

Cuando se utilicen máquinas registradoras —emisoras de tique o vales— o controladores fiscales, autorizadas u homologados, respectivamente, por este organismo, ubicados en una sola línea, lo dispuesto precedentemente se cumplirá exhibiendo —como mínimo— un Formulario Nº 611 cada TRES (3) máquinas o controladores fiscales instalados.".

3. Sustitúyese el artículo 26, por el siguiente:

"ARTICULO 26. — El Formulario Nº 611 se solicitará en la dependencia de este organismo en la que el contribuyente y/o responsable se encuentre inscrito, mediante la presentación de una nota, en los términos de la Resolución General Nº 1128, que contendrá los siguientes datos:

a) Apellido y nombres, denominación o razón social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), del contribuyente y/o responsable.

b) Actividad que desarrolla.

c) Cantidad de puntos de venta.

d) Cantidad de Formularios Nº 611 que se solicitan.".

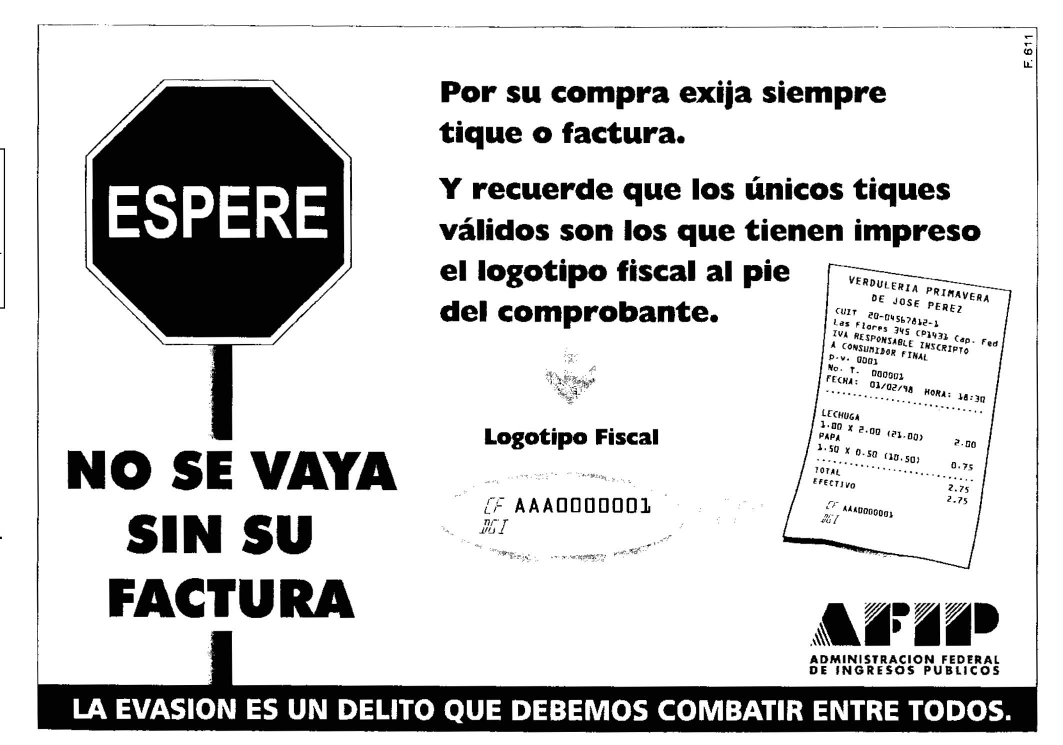
Art. 2º — Los contribuyentes y/o responsables podrán solicitar la entrega del Formulario Nº 611 a partir del día 14 de febrero de 2003, inclusive, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Resolución General Nº 1415.

Art. 3º — La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día 1 de abril de 2003, inclusive.

Art. 4º — Apruébase el Formulario Nº 611.

Art. 5º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 4344 (DGI), a partir del día 1 de abril de 2003, inclusive.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Alberto R. Abad.



Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Resolución General 1433

Procedimiento. Régimen de cancelación de obligaciones tributarias. Decreto Nº 979/2001. Resolución Nº 38/2003 del Ministerio de Economía. Su instrumentación.

Bs. As., 31/1/2003

VISTO el Decreto Nº 979 de fecha 1 de agosto de 2001 y la Resolución Nº 38 (ME), de fecha 22 de enero de 2003 del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto, en el marco del ofrecimiento efectuado al Estado Nacional por las asociaciones representativas del sector financiero, dispuso la emisión de Certificados de Crédito Fiscal (CCF) a favor de las entidades regidas por la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, y de personas físicas y jurídicas.

Que asimismo establece la cantidad de cuotas, la forma de entrega de dichos certificados, la forma de cálculo del valor técnico de los mismos, las fechas y las proporciones para las compensaciones de las obligaciones propias de los receptores de los certificados indicados precedentemente, en concepto de Impuesto a las Ganancias, de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas y/o el Impuesto al Valor Agregado.

Que por otra parte, mediante la resolución del visto se aprobó el "Procedimiento para la Aplicación de los Certificados de Crédito Fiscal Emitidos en el Marco del Decreto Nº 979/2001".

Que adicionalmente la indicada norma delegó en esta Administración Federal la emisión de las normas complementarias necesarias.

Que en tal sentido, procede definir los requisitos, formalidades y demás condiciones, que permitan el uso de los Certificados de Crédito Fiscal (CCF) para la cancelación de obligaciones tributarias conforme a las previsiones del decreto del visto.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en un Anexo complementario.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1º de la Resolución Nº 38 (ME), del Ministerio de Economía y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y/o responsables que cancelen obligaciones tributarias en los términos del Decreto Nº 979/01 (1.1.) y de la Resolución Nº 38/03 (ME), deberán ajustarse a las disposiciones de la presente resolución general.

Art. 2º — A los fines previstos en el artículo anterior, los sujetos deberán presentar la "Constancia de Transferencia" que establece la mencionada resolución, emitida por la Caja de Valores S.A., acompañada del formulario de declaración jurada F. 688/A —aprobado por la Resolución General Nº 1080—.

La presentación será efectuada en la dependencia de la Dirección General Impositiva en la que el contribuyente y/o responsable se encuentre inscrito, entregando un ejemplar de dicho formulario por cada tributo (capital y accesorios). El importe a consignar en el Rubro II del citado formulario será el monto de la obligación que se cancela, independientemente del valor del documento.

Se considerará fecha de cancelación aquella en la que se efectúa la referida presentación, procediendo el pago de intereses resarcitorios cuando

la misma se formalice fuera del término establecido como vencimiento general de la respectiva obligación que se cancela.

Art. 3º — El formulario de declaración jurada F. 688/A deberá ser cubierto por duplicado, en forma clara y legible, y no podrá contener enmiendas ni raspaduras. El original quedará en poder de este organismo y el duplicado será devuelto sellado, como constancia de recepción, al contribuyente y/o responsable.

Art. 4º — Las dependencias receptoras no aceptarán constancias en las que existan perforaciones, leyendas o inscripciones, dando cuenta al interesado de su nulidad.

En igual forma se procederá si las constancias presentan raspaduras, enmiendas, interlineaciones o tachaduras.

Los constancias entregadas y aceptadas serán anuladas mediante su intervención.

Art. 5º — Con carácter previo a la autorización de la imputación de los Certificados de Crédito Fiscal (CCF) transferidos, se constatarán los datos de los mismos y del beneficiario. De verificarse diferencias, como consecuencia de la indicada constatación, la presentación será rechazada.

Art. 6º — Los contribuyentes y/o responsables que opten por cancelar las obligaciones tributarias regladas por este régimen, deberán solicitar la transferencia de los valores a la cuenta Depositante Nº 2323 comitente 979 "AFIP - CERTIFICADO DE CREDITO FISCAL - Dec. 979/01" de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía en Caja de Valores S.A.

La solicitud de transferencia de valores deberá efectuarse con una antelación no menor a VEINTICUATRO (24) horas de la presentación del formulario de declaración jurada F. 688/A.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 1433

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) Los sujetos podrán cancelar obligaciones propias en concepto de impuesto a las ganancias, de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas y/o del impuesto al valor agregado, por medio de la compensación a través de la utilización de los Certificados de Crédito Fiscal (CCF) —tanto para el pago de saldos de declaración jurada como de sus anticipos—, por los períodos y proporciones que se indican a continuación:

a) El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) para los vencimientos que operen a partir del 1º de enero de 2003.

b) El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) para los vencimientos que operen a partir del 1 de julio de 2003.

c) El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) para los vencimientos que operen a partir del 1º de enero de 2004.

d) El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) para los vencimientos que operen a partir del 1 de julio de 2004.

Los Certificados de Crédito Fiscal (CCF) no utilizados en la forma prevista precedentemente, podrán ser aplicados por los sujetos al pago de otras obligaciones tributarias, por deuda propia o ajena, por el monto que surja de aplicar el porcentaje del inciso a) hasta el 31 de diciembre de 2003; por el monto que surja de aplicar el porcentaje del inciso b) hasta el 30 de junio de 2004; por el monto que surja de aplicar el porcentaje del inciso c) hasta el 31 de diciembre de 2004 y por el monto que surja de aplicar el porcentaje del inciso d) hasta el 30 de junio de 2005. A partir de los NOVENTA (90) días de las fechas indicadas en este párrafo y hasta el 31 de diciembre de 2006, los Certificados de Crédito Fiscal (CCF) no utilizados serán libremente transferibles, total o parcialmente, y podrán ser aplicados por sus titulares o sus cesionarios, en su caso, sin restricciones cuantitativas, a los fines previstos en este párrafo y en el anterior. (Decreto Nº 979/01, artículos 6º, 7º y 11).

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMAS DE INFORMACION

Resolución General 1432

Procedimiento. Compañías de seguros. Régimen informativo de productores. Su implementación.

Bs. As., 31/1/2003

VISTO que los regímenes de información coadyuvan a optimizar la función fiscalizadora y el control de las obligaciones tributarias por parte de este organismo, y

CONSIDERANDO:

Que en tal sentido, se entiende aconsejable implementar un régimen informativo de comisiones y honorarios pagados a los productores de seguros y establecer las obligaciones, plazos, formalidades y condiciones que deben observar las compañías aseguradoras para su cumplimiento.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Análisis de Fiscalización Especializada, de Programas y Normas de Fiscalización, de Programas y Normas de Recaudación, de Informática de Fiscalización y de Información Estratégica para Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un régimen de información respecto de las comisiones y honorarios pagados a los productores de seguros —en adelante llamados "productores" —,que deberá ser observado por las compañías aseguradoras que se encuentren alcanzadas por la Ley Nº 20.091 y sus modificaciones, y estén inscritas en la Superintendencia de Seguros de la Nación.

A – INFORMACION A SUMINISTRAR

Art. 2º — Las compañías de seguros deberán informar, semestralmente, los datos que se indican a continuación:

a) De los "productores" con que operan:

1. Apellido y nombres.

2. Domicilio.

3. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

4. Fecha a partir de la cual operan como "productores" con la compañía.

5. Número de matrícula que posee en el Registro de Productores Asesores (a cargo de la Superintendencia de Seguros de la Nación).

6. Categorización frente al impuesto al valor agregado.

b) De las operaciones efectuadas por los "productores": las comisiones y los honorarios percibidos (incluidas la ayuda de gastos abonados por viáticos, movilidad, sueldos del personal que colabore con los "productores" en su tarea específica, alquiler y/o instalación de los locales de producción, adquisición de tecnología, publicidad, gratificaciones y cualquier otra erogación que la compañía haya realizado a favor de los "productores").

c) Del comprobante emitido por los "productores" por cada operación:

1. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del productor.

2. Tipo, número y fecha del comprobante (2.1.).

3. Concepto.

4. Importe neto.

5. Importe del impuesto al valor agregado facturado.

6. Importe total.

7. Fecha de pago.

Art. 3º — A tales fines las compañías de seguros, deberán utilizar exclusivamente el programa aplicativo denominado "AFIP DGI — REGIMEN INFORMATIVO PARA PRODUCTORES ASESORES DE COMPAÑIAS DE SEGUROS — Versión 1.0" (3.1.), cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo II de esta resolución general.

El referido programa así como los demás mencionados en la presente, se podrán transferir de la página "Web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar) o solicitarse en la dependencia en la que el contribuyente se encuentre inscrito, mediante la entrega simultánea de los correspondientes disquetes de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD sin uso.

Art. 4º — En el supuesto de no haberse pagado comisiones y honorarios alcanzados por el presente régimen, en un período semestral, se deberá informar a través del sistema la novedad "SIN MOVIMIENTO", hasta las fechas de vencimiento que se fijan en los artículos 7º y 8º, según corresponda.

B — PRESENTACION DE LA INFORMACION

Art. 5º — Los agentes de información efectuarán la presentación mediante transferencia electrónica de datos a través de la página "Web" de este organismo, a cuyo fin deberán observar lo previsto en la Resolución General Nº 1345 y su modificatoria.

Art. 6º — Ante la inoperatividad del sistema los sujetos obligados deberán presentar en la dependencia en la que se encuentran inscritos, los siguientes elementos:

a) Un disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD, rotulado con indicación de: denominación del régimen y del agente de información, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y período informado.

b) El formulario de declaración jurada Nº 405 —que resulte del programa provisto por este organismo—, por original.

c) Una nota, por duplicado, con carácter de declaración jurada —conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 1128—, en la que deberán consignarse los datos identificatorios del agente de información y el período que se presenta.

Dicha nota deberá estar suscrita por el titular, apoderado, responsable o presidente de la entidad.

En el momento de la presentación se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el archivo magnético, y se verificará si ella responde a los datos contenidos en el formulario de declaración jurada Nº 405.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente al provisto o presencia de archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación.

De resultar aceptada la información la respectiva dependencia entregará un "acuse de recibo".

C – VENCIMIENTO

Art. 7º — Las compañías de seguros deberán cumplir con la obligación de informar, hasta las fechas que, según el caso, se fijan a continuación:

a) Primer período: las operaciones correspondientes a los meses de enero a junio de cada año, hasta el último día hábil del mes de agosto de dicho año.

b) Segundo período: las operaciones realizadas en los meses de julio a diciembre de cada año, hasta el último día hábil del mes de febrero del año inmediato siguiente al período que se informa.

D - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 8º — Las compañías aseguradoras deberán informar —con carácter de excepción—, la totalidad de las operaciones efectuadas en el año 2002 con los "productores", conforme a las disposiciones de esta resolución general, hasta el día 30 de abril de 2003, inclusive.

E - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9º — Las infracciones o incumplimientos parciales o totales al régimen de información establecido mediante la presente resolución general, se encuentran comprendidos en las previsiones del tercer párrafo del artículo 39 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 10. — El programa aplicativo denominado "AFIP DGI - REGIMEN INFORMATIVO PARA PRODUCTORES ASESORES DE COMPAÑIAS DE SEGUROS – Versión 1.0" estará disponible a partir del día 3 de marzo de 2003, inclusive.

Art. 11. — Apruébanse el formulario de declaración jurada Nº 405, los Anexos I y II que forman parte de esta resolución general y el programa aplicativo "AFIP DGI —REGIMEN INFORMATIVO PARA PRODUCTORES ASESORES DE COMPAÑIAS DE SEGUROS— Versión 1.0".

Art. 12. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 1432

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 2º.

(2.1.) Deberán informarse:

a) Los comprobantes o documentos equivalentes que cumplan con las disposiciones de la Resolución General Nº 3419 (DGI) sus modificatorias y complementarias o de la Resolución General Nº 1415, según corresponda, (factura o documento equivalente, nota de débito, nota de crédito, recibo).

b) Otros comprobantes o documentos equivalentes no comprendidos en el inciso a) precedente.

Artículo 3º.

(3.1.) El funcionamiento del programa aplicativo que se dispone por medio de la presente requiere tener preinstalado el "S.I.Ap — Sistema Integrado de Aplicación — Versión 3.1 — Release 2".

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 1432

APLICACION "AFIP DGI — REGIMEN INFORMATIVO PARA PRODUCTORES ASESORES DE COMPAÑIAS DE SEGUROS — Versión 1.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS

La utilización del sistema "AFIP DGI — REGIMEN INFORMATIVO PARA PRODUCTORES ASESORES DE COMPAÑIAS DE SEGUROS — Versión 1.0" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap — Sistema Integrado de Aplicación — Versión 3.1 Release 2". Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo AT 486 o superiores con sistema operativo WINDOWS 95 o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD (1,44 Mb), 16 Mb de memoria RAM (recomendable 32 Mb) y disco rígido con un mínimo de 30 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Carga de datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administración de la información, por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través de la página "Web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por WINDOWS.

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

8. El sistema prevé un módulo de “Ayuda”, al cual se accede con la tecla F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

El ususario deberá contar con una conexión de “Internet” a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable modem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador (Browser) “Internet Explorer”, “Netscape” o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMAS DE INFORMACION

Resolución General 1434

Procedimiento. Régimen Informativo de Consumos Relevantes. Entidades obligadas a suministrar información. Su implementación.

Bs. As., 31/1/2003

VISTO que los regímenes de información coadyuvan a optimizar la función fiscalizadora y el control de las obligaciones tributarias por parte de este organismo, y

CONSIDERANDO:

Que en tal sentido resulta aconsejable establecer un régimen informativo de consumos relevantes, a cargo de las empresas que realicen la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica, de provisión de agua, de gas, de telefonía fija y de telefonía móvil (celular).

Que a tal fin, se estima necesario disponer las obligaciones de dichos sujetos, así como los plazos, formalidades y condiciones que deben observar los agentes de información para su cumplimiento.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Análisis de Fiscalización Especializada, de Programas y Normas de Fiscalización, de Programas y Normas de Recaudación, de Informática de Fiscalización y de Información Estratégica para Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un régimen de información que deberá ser cumplido por las empresas que presten el servicio de suministro de energía eléctrica, de provisión de agua, de gas, de telefonía fija y de telefonía móvil (celular).

A – INFORMACION A SUMINISTRAR

Art. 2º — Las empresas indicadas en el artículo anterior deberán informar, por semestre calendario, los datos que se indican en el Anexo II, conforme a los requisitos, plazos, formas y demás condiciones que se establecen en la presente resolución general.

La información estará referida al período facturado dentro del semestre calendario, con independencia del período en el cual se presten los servicios.

Art. 3º — La obligación de informar alcanza sólo a las operaciones que en cada semestre calendario superen la suma de TRES MIL PESOS ($ 3.000.-).

La información se suministrará mediante la utilización del programa aplicativo denominado “AFIP DGI —REGIMEN INFORMATIVO DE CONSUMOS RELEVANTES— Versión 1.0” (3.1.), cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso, se especifican en el Anexo III de esta resolución general.

El referido programa así como los demás mencionados en la presente, se podrán transferir de la página “Web” de este organismo (http://www.afip.gov.ar) o solicitarse en la dependencia en la que el contribuyente se encuentre inscrito, mediante la entrega simultánea de los correspondientes disquetes de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½”) HD sin uso.

Art. 4º — En el supuesto de no haberse registrado operaciones alcanzadas por el presente régimen, en un período semestral, se deberá informar a través del sistema, la novedad “SIN MOVIMIENTO”, hasta las fechas fijadas en los artículos 7º y 8º, según corresponda.

B – PRESENTACION DE LA INFORMACION

Art. 5º — Los agentes de información efectuarán la presentación mediante transferencia electrónica de datos a través de la página “Web” de este organismo, a cuyo fin deberán observar lo previsto en la Resolución General Nº 1345 y su modificatoria.

Art. 6º — Ante la inoperatividad del sistema, los sujetos obligados deberán presentar, en la dependencia en la que se encuentran inscritos, los siguientes elementos:

a) Un disquete de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½”) HD —rotulado con indicación de: denominación del régimen y del agente de información, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y período informado—,

b) el formulario de declaración jurada Nº 238 —que resulte del programa provisto por este organismo—, por original, y

c) una nota, por duplicado, con carácter de declaración jurada —conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 1128—, en la que deberán consignarse los datos identificatorios del agente de información y el período que se presenta.

Dicha nota deberá estar suscrita por el titular, apoderado, responsable o presidente de la entidad.

En el momento de la presentación se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el archivo magnético, y se verificará si ella responde a los datos contenidos en el formulario de declaración jurada Nº 238.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente al provisto o presencia de archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación.

De resultar aceptada la información, la respectiva dependencia entregará un “acuse de recibo”.

C - VENCIMIENTO

Art. 7º — Los sujetos obligados deberán informar las operaciones, hasta las fechas que, según el período al que correspondan, se indican a continuación:

a) Primer semestre calendario: entre el 1 y el 31 de agosto de cada año, ambos inclusive.

b) Segundo semestre calendario: entre los días 1 y 28 de febrero, ambos inclusive, del año inmediato siguiente al período que se informa.

D – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 8º — Las empresas alcanzadas deberán suministrar —con carácter de excepción—, hasta el último día hábil administrativo del mes de mayo de 2003, inclusive, la información correspondiente al período comprendido entre el día 1º de enero de 2002 y el día 31 de diciembre de 2002, ambos inclusive.

A tales fines deberán efectuar una presentación por el período comprendido entre los días 1º de enero de 2002 y 30 de junio de 2002, ambos inclusive, y otra por el período transcurrido desde el día 1 de julio de 2002 al día 31 de diciembre de 2002, ambos inclusive.

E – DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9º — Las infracciones o incumplimientos parciales o totales al régimen de información establecido mediante la presente resolución general, se encuentran comprendidos en las previsiones del tercer párrafo del artículo 39 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 10. — El programa aplicativo denominado “AFIP DGI —REGIMEN INFORMATIVO DE CONSUMOS RELEVANTES— Versión 1.0” estará disponible a partir del día 15 de abril de 2003, inclusive.

Art. 11. — Apruébanse el formulario de declaración jurada Nº 238, los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general y el programa aplicativo denominado “AFIP DGI —REGIMEN INFORMATIVO DE CONSUMOS RELEVANTES— Versión 1.0”.

Art. 12. — Deróganse el artículo 7º de la Resolución General Nº 167, su modificatoria y complementarias, y el artículo 3º y el Anexo III de la Resolución General Nº 349.

Art. 13. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 1434

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 3º.

(3.1.) El funcionamiento del programa aplicativo que se dispone por medio de la presente requerirá tener preinstalado el “S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.1 Release 2”.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº1434

DATOS RELATIVOS A LOS SUJETOS Y OPERACIONES A INFORMAR

Los responsables deberán suministrar como mínimo los siguientes datos:

a) Del agente de información:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2. Domicilio fiscal.

3. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

4. Período que se informa.

5. Frecuencia de facturación.

b) Del prestatario del servicio:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2. Domicilio en el que se realiza la prestación del servicio y código postal.

3. Domicilio al que se remite la factura correspondiente a la prestación del servicio y código postal.

4. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.), excepto cuando no la posea —por no existir razones de índole fiscal que obliguen al usuario a solicitar su otorgamiento—, caso en el cual corresponderá indicar el tipo y número de documento de identidad.

5. Respecto de las operaciones:

5.1. Monto total de las efectuadas en el semestre, por cada prestatario.

—en el caso que las mismas se realicen con sujetos no alcanzados por el impuesto al valor agregado, se consignará el monto total facturado y respecto de las efectuadas con responsables inscritos, además se informará el monto del gravamen facturado—.

5.2. De tratarse de la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica se consignará la cantidad de kilovatios utilizados.

5.3. En el caso de provisión de agua o de gas, se informará la unidad y cantidad de unidades consumidas.

5.4. De tratarse de provisión de gas, se informará adicionalmente, la cantidad de kilocalorías con las que se efectuó el suministro.

6. Tipo de prestación, conforme al tipo de prestatario:

6.1. Energía eléctrica o gas:

— Residencial.

— Comercial.

— Industrial.

6.2. Agua corriente:

— Residencial.

— No Residencial.

— Baldío.

6.3. Telefonía fija:

— Casa de Familia.

— Tercer grupo (dependencias y reparticiones, nacionales, provinciales y municipales).

— Segundo grupo (profesionales, representaciones diplomáticas extranjeras, sindicatos con personería gremial, instituciones culturales, científicas, templos y congregaciones religiosas, mutualidades, bibliotecas, diarios, entidades de análoga naturaleza o finalidad que no persigan fines de lucro, paradas de taxis).

— Primer grupo (todos aquellos sujetos no indicados específicamente en el segundo y tercer grupo).

7. Modalidad de pago:

— Efectivo.

— Tarjeta de débito.

— Tarjeta de crédito.

— Débito en cuenta (en este caso se deberá consignar, adicionalmente, la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) del usuario y de haberse informado para el semestre considerado más de una, se informará la última registrada).

— Otras.

8. Categorización frente al impuesto al valor agregado:

— Responsable inscrito.

— Responsable no inscrito.

— Exento.

— Monotributista.

— Consumidor Final.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 1434

APLICACION “AFIP DGI —REGIMEN INFORMATIVO DE CONSUMOS RELEVANTES— Versión 1.0”

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS

La utilización del sistema “AFIP DGI —REGIMEN INFORMATIVO DE CONSUMOS RELEVANTES— Versión 1.0” requiere tener preinstalado el sistema informático “S.I.Ap —Sistema Integrado de Apicación— Versión 3.1 Release 2”. Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo AT 486 o superiores con sistema operativo WINDOWS 95 o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½”) HD (1,44 Mb), 16 Mb de

memoria RAM (recomendable 32 Mb) y disco rígido con un mínimo de 30 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Carga de datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administración de la información, por responsable.

3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través de la página "Web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar).

4. Impresión de la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Soporte de las impresoras predeterminadas por WINDOWS.

7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

8. El sistema prevé un módulo de "Ayuda", al cual se accede con la tecla F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

El ususario deberá contar con una conexión de "Internet" a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable modem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador (Browser) "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 13/2003

Modifícase la Resolución Nº 7/2003, en relación con la fecha establecida para efectuar las licitaciones mensuales referidas en el artículo 5º del Decreto Nº 2243/2002 y con el ordenamiento de las ofertas. Procedimiento operativo.

Bs. As., 30/1/2003

VISTO, el Expediente Nº S01:0229998/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario y sus modificaciones, el Decreto Nº 1657 del 5 de septiembre de 2002 y el Decreto Nº 2243 del 6 de noviembre de 2002, y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 7 de fecha 8 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 1657/2002 y el Decreto Nº 2243/2002 se dictó la Resolución Secretaría de Hacienda Nº 7/2003.

Que en la mencionada Resolución se estableció la operatoria y modalidades a que deben ajustarse las licitaciones previstas en el artículo 5º del Decreto Nº 2243/2002.

Que en el artículo 1º de la mencionada Resolución de esta Secretaría de Hacienda se dispuso que las licitaciones mensuales anteriormente mencionadas se llevarán a cabo el penúltimo día hábil de cada mes.

Que no han podido completarse hasta el momento los mecanismos prácticos para el funcionamiento del sistema establecido en virtud de la existencia de múltiples entes y jurisdicciones involucradas con sus propias competencias funcionales específicas.

Que conforme lo expuesto precedentemente resulta necesario modificar los artículos 1º y 5º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 7 de fecha 8 de enero de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de la autorización conferida por los Artículos 6º y 7º del Decreto Nº 2243/02.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 7/03, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º — Establécese como fecha para efectuar las licitaciones mensuales referidas en el artículo 5º del Decreto Nº 2243/2002, al penúltimo día hábil de cada mes, comenzando la primera de ellas el día 7 de febrero de 2003. Las ofertas que obtengan un resultado favorable podrán ser imputadas al pago de los impuestos nacionales, excepto Seguridad Social, con vencimiento en el mes calendario siguiente a la fecha de la licitación, salvo las de la primera licitación que podrán ser aplicadas a vencimientos del mismo mes. Los contribuyentes interesados en participar en la licitación, deberán presentar su oferta a través de una entidad financiera o agente o sociedad de bolsa a través del sistema de recepción de ofertas del Mercado Abierto Electrónico (MAESOP). En su oferta deberán indicar:

a) el monto del Compromiso de Pago de Impuestos (CP_i) que se propone efectuar bajo el mecanismo establecido en la presente resolución,

b) el monto a ingresar en pesos correspondiente a dicha oferta (P_i),

c) Nº de CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (CUIT) o CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION LABORAL (CUIL) del contribuyente,

d) detalle del depositante y comitente en Caja de Valores S.A. del cual serán remitidos los correspondientes Certificados de Crédito Fiscal (CCF) y/o los Certificados de Ejercicio de Opción Impositiva (CEOI).

A los fines de efectuar la adjudicación, el monto a ingresar en Certificados de Crédito Fiscal o en Certificados de Ejercicio de Opción Impositiva para asignar el cupo de la licitación, surgirá de la diferencia entre el monto del Compromiso de Pago de Impuestos (CP_i) y monto a ingresar en pesos (P_i). Donde el subíndice ($_i$) se utiliza para identificar a cada oferta en particular".

Art. 2º — Derógase el Artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 7/03.

Art. 3º — Modifícase el Artículo 5º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 7/03, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 5º — En cada licitación, el ordenamiento de las ofertas se efectuará mediante un índice denominado "Ratio de Selección" calculado para cada oferta (RS_i), que se construye de acuerdo a la siguiente fórmula:

$RS_i = P_i / CP_i$

A los fines de adjudicar el cupo previsto para cada licitación, se podrá efectuar un prorrateo ajustando para ello el Compromiso de Pago de Impuestos (CP_i) al RS_i de corte".

Art. 4º — Apruébase el Procedimiento Operativo para las licitaciones del cupo previsto en el Decreto Nº 2243/02 que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Sarghini.

ANEXO. PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA LAS LICITACIONES DEL CUPO PREVISTO EN EL DECRETO Nº 2243/02.

Día T- 2

La SECRETARIA DE HACIENDA emitirá un Comunicado de Prensa conteniendo los detalles del llamado a licitación.

El Ministerio de Economía, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA habilitará en el sistema de recepción de ofertas del Mercado Abierto Electrónico (MAESOP) los pliegos correspondientes a los grandes y a los pequeños contribuyentes, dependiendo del monto del Compromiso de Pago de Impuestos.

Día T (Día de la licitación)

Las entidades financieras tendrán hasta las 14 hs. para ingresar sus ofertas, debiendo detallar:

a) el monto expresado en pesos del Compromiso de Pago de Impuestos (CPi), b) el monto a ingresar en pesos correspondiente a dicha oferta (Pi).

c) CUIT o CUIL del contribuyente

d) detalle del depositante y comitente en Caja de Valores S.A. del cual serán remitidos los correspondientes Certificados de Crédito Fiscal (CCF) y/o los Certificados de Ejercicio de Opción Impositiva (CEOI).

La SECRETARIA DE HACIENDA podrá aceptar o rechazar total o parcialmente las ofertas recibidas.

A los fines de efectuar la adjudicación, el monto a ingresar en Certificados de Crédito Fiscal o en Certificados de Ejercicio de Opción Impositiva para asignar el cupo de la licitación, surgirá de la diferencia entre el monto del Compromiso de Pago de Impuestos (CP_i) y monto a ingresar en pesos (Pi).

El Ratio de Selección (RS_i) será calculado automáticamente para cada oferta mediante el cociente entre el monto detallado en b) y el de a) respectivamente.

La SECRETARIA DE HACIENDA procederá a la apertura de las ofertas, dándose intervención de práctica a la Unidad de Auditoría Interna de este Ministerio, la que suscribirá los respectivos listados.

A continuación procederá a ordenar las ofertas recibidas de cada pliego en orden descendente en función del RS_i acumulando el monto a ingresar en Certificados de Crédito Fiscal o en Certificados de Ejercicio de Opción Impositiva, aplicando para ello un RS_i único de corte, que será el de la última oferta aceptada, es decir que las ofertas ingresadas con un RS_i mayor al de corte serán adjudicadas el RS_i de corte.

A los fines de adjudicar el cupo establecido se efectuará el correspondiente prorrateo, de ser necesario, ajustando el monto del Compromiso de Pago de Impuestos (CPi).

La SECRETARIA DE HACIENDA, procederá a informar a las entidades financieras o agentes o sociedades de bolsa las adjudicaciones efectuadas, a través del MAESOP.

El monto en pesos a ingresar en Certificados de Crédito Fiscal (CCF) o en Certificados de Ejercicio de Opción Impositiva (CEOI) adjudicado podrá ser integrado con:

a) CEOI provenientes de cupones de intereses vencidos o a vencer hasta la fecha de la sanción de la Ley prevista en el Artículo 4º del Decreto Nº 1657/02 de "Letras Externas de la República Argentina en Dólares Estadounidenses Encuesta + 4,95% 2001-2004" y de "Letras Externas de la República Argentina en Dólares\Estadounidenses Badlar + 2,98% 2001-2004" emitidas en el marco del Decreto Nº 424/01 y modificaciones,

b) CCF provenientes de los títulos previstos en los Decretos Nº 1005/01 y 1226/01.

Día T+2 hábiles bancarios

La SECRETARIA DE HACIENDA remitirá a la Caja de Valores S.A. ("CVSA") la información resultante de la adjudicación, debiendo detallar para cada oferta:

a) CUIT o CUIL del contribuyente,

b) detalle del depositante y comitente en Caja de Valores S.A. del cual serán remitidos los correspondientes Certificados de Crédito Fiscal (CCF) y/o los Certificados de Ejercicio de Opción Impositiva (CEOI),

Adicionalmente la SECRETARIA DE HACIENDA remitirá a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) la información resultante de la adjudicación, debiendo detallar para cada oferta.

a) CUIT o CUIL del contribuyente,

b) detalle del depositante y comitente en Caja de Valores S.A. del cual serán remitidos los correspondientes Certificados de Crédito Fiscal (CCF) y/o los Certificados de Ejercicio de Opción Impositiva (CEOI),

c) Ratio de Selección (RS_i) mínimo adjudicado, y

d) monto máximo expresado en pesos a ingresar en Certificados de Crédito Fiscal (CCF) o en Certificados de Ejercicio de Opción Impositiva (CEOI) adjudicado.

A partir del día T+3 hábiles bancarios, y en forma diaria

La CVSA transferirá electrónicamente a la AFIP y a la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, un archivo conteniendo la información relativa a los Certificados de Crédito Fiscal (CCF) y/o Certificados de Ejercicio de Opción Impositiva (CEOI) transferidos, como así también a las constancias emitidas en ocasión de las transferencias.

IMPORTANTE: Cada contribuyente deberá instruir a su depositante transferir la cantidad de CCF y/o CEOI que resulte necesaria para cubrir el cupo máximo que le fuera asignada en la licitación. La AFIP procederá a la devolución de los CCF y/o CEOI que fueran transferidos en exceso del cupo asignado, no pudiendo dichos CCF y/o CEOI ser aplicados para la cancelación de obligaciones tributarias hasta la próxima licitación.

— FE DE ERRATAS —

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución 51/2003

En la edición del 27 de enero de 2003, en la que se publicó la mencionada Resolución, se deslizó en el Anexo I el siguiente error de imprenta:

En la columna "Número de Cliente",

DONDE DICE: "9992ij",

DEBE DECIR: "9921ij".



DISPOSICIONES

Subsecretaría de Combustibles

GAS NATURAL

Disposición 122/2003

Otórgase excepción a los límites permitidos de venteo de gas para el yacimiento Barda Las Vegas, de la concesión del mismo nombre, ubicada en la Cuenca Austral, en el ámbito de la provincia de Santa Cruz

Bs. As., 29/1/2003

VISTO el Expediente N° S01:0241331/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece las normas sobre el aventamiento de gas natural tendientes al aprovechamiento integral del recurso, así como las condiciones de excepción a los límites permitidos de venteo.

Que en tal sentido, la empresa PECOM ENERGIA S.A. ha presentado a esta Autoridad de Aplicación un pedido de excepción, a los límites permitidos de venteo de gas, para el yacimiento BARDA LAS VEGAS, de la concesión del mismo nombre, ubicada en la Cuenca Austral, en la Provincia de SANTA

CRUZ, acorde a lo que establece la citada normativa en el apartado 5.4 del Anexo I.

Que resulta necesario efectuar obras de aprovechamiento para captar el gas asociado que se produce en el citado yacimiento, habiéndose programado para ello la ampliación de la compresión y la adaptación de las instalaciones de superficie existentes, acorde a las características productivas de los reservorios, para evitar todo venteo de gas, ubicando así a los mismos dentro de los límites que fija la normativa vigente.

Que analizada la presentación, desde el punto de vista técnico y normativo corresponde el otorgamiento de la excepción solicitada.

Que la aplicación de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como el otorgamiento de las excepciones previstas en la misma, justifican el dictado de la presente disposición.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley N° 17.319 y el Artículo 7° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que delegó en esta SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES la facultad de otorgar excepciones a los límites máximos establecidos en el Anexo I de la misma.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

Artículo 1° — Otórgase excepción, a los límites permitidos de venteo de gas establecido en el apartado 5.4 del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 143 de fecha 20 de abril de 1998 entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para el yacimiento BARDA LAS VEGAS, de la concesión del mismo nombre, ubicada en la Cuenca Austral, en el ámbito de la Provincia de SANTA CRUZ, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo I de la presente disposición.

Art. 2° — La empresa PECOM ENERGIA S.A. deberá presentar la correspondiente garantía de cumplimiento de las obras de aprovechamiento dentro de los QUINCE (15) días de notificada la presente disposición, por el monto y plazo establecido en el Anexo I. Dicha garantía será endosada a favor de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA y podrá constituirse mediante seguro de caución o fianza bancaria, depósito en efectivo o bonos y títulos de la deuda pública.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Suárez Lynch.

ANEXO I

EXCEPCION OTORGADA

Empresa Operadora: PECOM ENERGIA S.A.

Area/Yacimiento: BARDA LAS VEGAS.

Volumen autorizado a ventear: Hasta CIEN MIL (100. 000) m3/día de gas.

Motivo de la excepción: Obras de captación, ampliación de la compresión existente y adaptación de las instalaciones actuales.

Plazo de la excepción: NUEVE (9) meses.

Plazo de la excepción, desde: 1° de octubre de 2002.

Plazo de la excepción, hasta: 1° de julio de 2003.

Monto de la Garantía: CIENTO VEINTE MIL PESOS ($ 120.000).

Plazo de la garantía: Hasta la comprobación de la finalización de las obras.

Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Disposición 1/2003

Apruébase el "Instructivo a Aplicar por el Personal del SENASA para Intervenir Preventivamente Frutas Frescas, sus Productos, Subproductos y Derivados, por Presunto Riesgo Sanitario".

Bs. As., 23/1/2003

VISTO, el expediente Nº 12.510/02 y las Resoluciones Nº 493 de fecha 6 de noviembre de 2001 y 488 del 4 de junio de 2002, todos ellos del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como asimismo los Decretos Nº 815 del 25 de julio de 1999 y Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, ambos emanados del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las competencias establecidas en el Decreto Nº 815 de fecha 26 de julio de 1999 el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA debe velar por el cumplimiento del Código Alimentario Argentino (CAA) en todo el territorio nacional.

Que asimismo y en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 de creación del organismo, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA debe verificar el cumplimiento de las normas y reglamentos higiénico-sanitarios y de seguridad alimentaria en materia de productos, subproductos y derivados de origen vegetal.

Que las Resoluciones Nº 493 del 6 de noviembre de 2001 y Nº 488 de fecha 4 de junio de 2002, establecen procedimientos de interdicción preventivas de productos, cuando éstos puedan producir un eventual daño a la salud pública, pudiendo incluso llegar al decomiso y destrucción de los mismos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no teniendo reparos de orden legal que formular.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos que preceden y a los fines de establecer una medida de carácter preventivo con el objeto de poner a resguardo la salud pública, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 4º de la Resolución Nº 493 de fecha 6 de noviembre de 2001, el suscripto es competente para resolver en esta instancia.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase, el "INSTRUCTIVO A APLICAR POR EL PERSONAL DEL SENASA PARA INTERVENIR PREVENTIVAMENTE FRUTAS FRESCAS, SUS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS, POR PRESUNTO RIESGO SANITARIO", que como ANEXO forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo O. Ballerio.

ANEXO

INSTRUCTIVO A APLICAR POR EL PERSONAL DEL SENASA PARA INTERVENIR PREVENTIVAMENTE FRUTAS FRESCAS, SUS PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS, POR PRESUNTO RIESGO SANITARIO.

1. El personal de inspección de la Oficina Local del SENASA se presentará formalmente en el establecimiento productor, empacador, elaborador, etc.; ante los responsables del mismo a los fines de ponerlos en conocimiento y notificarlos fehacientemente mediante un Acta de Notificación-Intervención, que ante el monitoreo efectuado por el Servicio Nacional para verificar la presencia de contaminantes químicos en productos de origen vegetal, se detectó la presencia de una sustancia y/o un producto agroquímico, cuyo uso en frutas y hortalizas frescas está prohibido y/o restringido por la normativa vigente, o los niveles de residuos encontrados superan los límites establecidos por la misma. Se adjuntará copia del protocolo analítico del Laboratorio del SENASA.

2. El interesado podrá requerir el análisis de la contramuestra que quede en su poder, dentro de los siguientes CINCO (5) días hábiles administrativos, a partir de la notificación del resultado analítico positivo de la muestra. Transcurrido dicho plazo, y de no optar por dicho procedimiento se dará por confirmado, el resultado positivo.

3. En el Acta de Notificación / Intervención se notificará al establecimiento inspeccionado, que ha ingresado en una fase preventiva de vigilancia sanitaria por parte de este Servicio, razón por la que el producto al que hace referencia el protocolo del Laboratorio Vegetal del SENASA que se encuentre almacenado, o en cualquiera de sus fases de elaboración, quedará intervenido en forma preventiva hasta tanto el SENASA adopte las acciones que correspondan. (APENDICE 1).

4. Todos los lotes de dicho producto quedarán intervenidos sin derecho a uso, haciéndose constituir al inspeccionado en "depositario fiel" de los mismos, con la responsabilidad prevista en el Artículo 263 del Código Penal. Dicha situación deberá constar expresamente en las actas de intervención que se emitan. Asimismo los inspectores deberán establecer un procedimiento que permita no sólo identificar adecuadamente los lotes intervenidos, sino también contabilizar el total de unidades que componen los mismos, lo que deberá constar en las actas correspondientes.

5. El establecimiento inspeccionado deberá informar con carácter de Declaración Jurada si acondicionó y/o elaboró producto para consumo final y en caso afirmativo, si el mismo se encuentra depositado en un lugar de su propiedad o de terceros; o ha sido distribuido en la cadena de comercialización, debiendo en ese caso indicar las empresas destinatarias con su correspondiente domicilio legal y número telefónico. Asimismo, dicho establecimiento deberá proponer a este Servicio Nacional un mecanismo de trazabilidad y localización del producto que permita su recuperación en forma urgente. (APENDICE 2).

6. La inspección del SENASA ante la sospecha, podrá adoptar otras acciones preventivas de vigilancia que incluyen la toma de muestras de otros productos que se encuentren en el establecimiento, si a su criterio considera que pueden implicar un riesgo sanitario. Tales productos quedarán intervenidos sin derecho a uso, es decir, que no se permitirá su comercialización hasta que se efectúen los correspondientes análisis en el laboratorio oficial del SENASA.

7. En todos los casos se labrarán las Actas de Muestreo correspondientes, aplicando el procedimiento operativo habitual para estos casos.

8. Se liberarán aquellos lotes o partidas de productos que den cumplimiento a la normativa vigente en materia de niveles de contaminantes químicos presentes, lo que deberá constar en el correspondiente protocolo de análisis del Laboratorio del SENASA, que será remitido a la Oficina Local actuante.

9. Cuando un lote presente un resultado de no-conformidad, se mantendrá la intervención del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución SENASA Nº 488/02.

10. La Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, podrá ordenar que se apliquen los procedimientos previstos en la Resolución SENASA Nº 488/02.

11. Todos los costos que se generen con motivo de esta operatoria, quedarán a cargo del o los responsables del establecimiento intervenido.

12. En el caso que el producto se encuentre en proceso de elaboración o ya elaborado, el establecimiento elaborador deberá informar con carácter de Declaración Jurada, la nómina de productores que proveyeron la materia prima que diera origen al producto elaborado, sobre el que se detectó un resultado analítico de no-conformidad.

13. Obtenida dicha nómina de productores, la Oficina Local del SENASA más próxima procederá a efectuar un muestreo dirigido, de la mercadería bajo sospecha, para su inmediato envío al Laboratorio Vegetal del SENASA, labrándose las correspondientes Actas de Extracción de Muestras para la determinación de contaminantes químicos.

14. Obtenidos los resultados del laboratorio, y en el caso de que los mismos infrinjan la normativa vigente, se procederá a intervenir en forma preventiva en ese mismo acto, los predios rurales o lotes de frutas y hortalizas frescas de los productores que componen dicha nómina, donde se encontraron las plantaciones de especies frutihortícolas que dieron origen a la mercadería bajo sospecha. En ese caso, se labrarán las Actas de Intervención que correspondan.

15. Los originales de las Declaraciones Juradas citadas en el presente Instructivo, así como los ejemplares en ORIGINAL de cada tipo de las Actas señaladas, deberán anticiparse a la Dirección de Fiscalización Vegetal, mediante fax al ✆/fax (011) 4331-6041 al 49 - interno 1530. Con posterioridad deberán ser enviados vía postal a la citada Dirección, dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria con carácter de urgente despacho, para ser agregados a su correspondiente expediente y continuar con las acciones que en cada caso se estime correspondan.

16. De corresponder, y según lo establecido en el Decreto Nº 815/99, la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria dará inmediato aviso y traslado de las actuaciones a otros organismos competentes del ámbito nacional, provincial y/o municipal, para que tomen la intervención que les compete.

ACTA de NOTIFICACION / INTERVENCION / INTERDICCION Nº____________

EXPEDIENTE Nº ________________

En................................. PARTIDO (DEPARTAMENTO .... de la PROVINCIA de…........a los días .... del mes de .... del año...., siendo las........................ el funcionario actuante, Sr .... se constituye en... identificación SENASA Nº .... siendo atendido por... con documento (tipo y Nº) .... en su carácter de .... con domicilio en .... procediéndose a NOTIFICARLE que los resultados obtenidos del análisis efectuado en el laboratorio de SENASA sobre muestras de ....
.. ..
..........................en las actuaciones de referencia han dado positivo, con respecto a la presencia de .... por lo que se habría producido una presunta transgresión a la normativa vigente; Res. SAGYP Nº 20 y el Código Alimentario Argentino (CAA), Ley ....

El interesado podrá solicitar en forma fehaciente el análisis de la contramuestra que obra en su poder, en un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos a partir de la notificación del resultado. Transcurrido dicho lapso sin que solicite análisis de la contramuestra, este Servicio dará por confirmado el resultado positivo.

En virtud de lo expuesto, todos los componentes que constituyan el lote o partida sobre la que se tomaron oportunamente la muestras que dieron origen al resultado señalado con anterioridad, quedarán interdictados preventivamente en dicho establecimiento, en cumplimiento a la Resolución SENASA Nº 488/02, designándose al señor .... D.N.I. .... en su carácter de........................, como depositario legal en los términos.. y con los alcances fijados en el artículo 216 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Asimismo se le notifica que a partir del resultado del análisis positivo, el establecimiento .... ha ingresado a una fase de vigilancia preventiva por eventual riesgo sanitario, lo que implica vigilar el proceso de producción y efectuar un estricto control de los productos que se encuentran en cultivo previo a la cosecha o aquellos cosechados y almacenados. Se comunica al Responsable del Establecimiento que el SENASA autorizará la expedición de los productos interdictados para su comercialización, una vez que esté disponible por parte del Laboratorio el resultado de análisis negativo. A continuación se detallan los productos interdictados ....
....

En consecuencia, se le concede un plazo improrrogable de DIEZ (10) días hábiles administrativos a contar de la fecha de recepción de la presente, para que interponga por ESCRITO los descargos que en su defensa considere pertinente y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho en la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, dependencia ubicada en Avenida Paseo Colón Nº 367, Piso 6º C.P. (1063), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

QUEDA UD/ES DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S, recibiendo copia de la notificación en forma personal en este mismo acto y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (TO. 1991).

FIRMA DEL RESPONSABLE: ....

ACLARACION: ....

FIRMA DEL FUNCIONARIO ACTUANTE: ....
ACLARACION: ....

FORM. DECLARACION JURADA Nº ________________

EXPEDIENTE Nº ________________

En .... PARTIDO (DEPARTAMENTO .... de la PROVINCIA de ……..........…. a los días .... del mes de .... del año ...., siendo las .... el funcionario actuante, Sr .... se constituye en .... identificación SENASA Nº .... siendo atendido por .... con documento (tipo y Nº) .... en su carácter de .... con domicilio en .... quien declara bajo juramento, que en las actuaciones de referencia ACTA de INTERDICCION Nº .... de fecha ……………………… que han dado positivo, con respecto a la presencia de .... por lo que se habría producido una presunta transgresión a la normativa vigente; Res. SAGYP Nº 20 y el Código Alimentario Argentino (CAA), Ley ...., que todos los componentes o partes que constituyan el lote o partida sobre la que se tomaron oportunamente la muestras que dieron origen al resultado señalado con anterioridad han sido elaborados y se encuentra depositados y/o distribuidos, detallándose a continuación los datos fehacientes de Razón Social, Nombre del Responsable, Dirección y Teléfono de dichos depósitos: ....
....
....
....

Siendo proveedores los productores primarios, empacadores y/o acopiadores, detallándose a continuación los datos fehacientes de Razón Social , Nombre del Responsable, Dirección y Teléfono de los mismos: ....
....
....
....

QUEDA UD/ES DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S, recibiendo copia de la notificación en forma personal en este mismo acto y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

FIRMA DEL RESPONSABLE: ....

ACLARACION: ....

FIRMA DEL FUNCIONARIO ACTUANTE: ....
ACLARACION: ....

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución N° A.3-D.N/2003

Mendoza, 29/1/2003

VISTO el Expediente N° 311-000035/2003-7, el Decreto N° 993/91 y modificatorios, la Resolución Conjunta entre la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA N° 22 de fecha 24 de octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que de acuerdo con las normas de éste y conforme la situación que presentan los cargos con funciones ejecutivas que contempla la Estructura Organizativa de este Instituto, debe llevarse a cabo el Proceso de Selección correspondiente para su cobertura.

Que en cumplimiento de lo establecido por el referido Sistema en relación con dicho proceso, mediante la Resolución citada en el Visto se ha conformado el Comité de Selección para la cobertura de los siguientes cargos con Función Ejecutiva: Gerencia de Fiscalización, Subgerencia de Planificación, Subgerencia Operativa, Subgerencia de Normalización y Fiscalización Analítica, Subgerencia de Investigación para la Fiscalización, Subgerencia de Estadísticas y Asuntos Técnicos Internacionales, Unidad de Presupuesto y Gestión Administrativa y Unidad de Registros y Recursos Humanos.

Que en mérito de lo expuesto corresponde efectuar la pertinente convocatoria.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1084/96 y 52/02,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Convocar al Proceso de Selección para la cobertura de los siguientes cargos con Función Ejecutiva de la Planta de Personal Permanente de este Instituto:

CARGO	NIVEL F.E.
Gerencia de Fiscalización	II
Subgerencia de Planificación	IV
Subgerencia Operativa	IV
Subgerencia de Normalización y Fiscalización Analítica	IV
Subgerencia de Investigación para la Fiscalización	IV
Subgerencia de Estadísticas y Asuntos Técnicos Internacionales	IV
Unidad de Presupuesto y Gestión Administrativa	IV
Unidad de Registros y Recursos Humanos	IV

2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Ing. Agr. ENRIQUE LUIS THOMAS, a/c. Dirección Nacional – INV.

e. 4/2 N° 405.676 v. 4/2/2003

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 125/2003

Bs. As., 23/1/2003

VISTO, el expediente N° 1191/02/INCAA y las Resoluciones N° 872/02, 1014/02, 1294/02, 1625/02, 1847/02 y el Acta del Jurado de fecha 13 de enero de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 872/02 se llamó, a Concurso para Desarrollo de Proyectos de Largometrajes, referidos a la temática socio/cultural sobre la inmigración o emigración de o hacia las comunidades autónomas españolas (Galicia, Cataluña, Rep. Vasca etc.) y/o de otros países.

Que el Jurado designado para la selección de los proyectos presentados en el aludido Concurso se ha expedido en su Acta del 19 de diciembre de 2002, designando los VEINTE (20) Proyectos preseleccionados y en el Acta del 13 de enero de 2003, los ganadores correspondientes.

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso.

Que la presente se expide por el suscriptor en razón de encontrarse ausente el Presidente del Organismo y en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley 17.741 (t. 2001).

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense como Proyectos Preseleccionados a los siguientes Títulos:

"DUELOS" de GUILLERMO GRILLO CIOCCHINI
"UN QUIJOTE EN CASABINDO de PABLO LAGO
"¡BARRENO!" de ROBERTO COSSA/HECTOR OLIVERA
"LA OTRA TIERRA" de FERNANDA RAMONDO
"LA EXPEDICION MALDITA" de GUILLERMO SZELSKE/MARTIN LOBO
"LAS ANDANZAS DE JUAN ALFONSO" de NICOLAS SARQUIS
"MALDITA SEA LA GUERRA" de DAVID BLAUSTEIN
"LUR" de MIGUEL COHAN / FEDERICO D'AUNA
"HAY QUE MATAR" de ANIBAL ESMORIS / GABRIEL BIENDINSKY
"CAMINO A FISTERRA" de FERNANDO SPINER
"PASAJE DE IDA" de JORGE ROCCA / ALEJANDRA MARINO
"EL CARTERO DE DIOS" de ANTONIO LEVESI CERBI
"CARTAS DE AMOR, PASION Y REBELDIA" de SERGIO D. MAZUREK
"COMO UN DIOS MUERTO" de HUMBERTO RIOS
"EL LEON DE LAS SIERRAS" de CARLOS JOSE SAENZ
"TIERRA" de RODRIGO MORENO
"AMERICANOAK" de JACOBO (KIKO) TENEMBAUM
"EL REY DEL VINO" de MARTIN BASTERRETCHE
"LA CORONA" de FERNANDO A. REGUEIRA
"ENTRE BASTIDORES" de OSCAR BARNEY FINN

ARTICULO 2° — Desígnase GANADORES del presente Concurso a los proyectos que se detallan a continuación:

"DUELOS" de GUILLERMO GRILLO CIOCCHINI
"¡BARRENO!" de ROBERTO COSSA - HECTOR OLIVERA
"LA OTRA TIERRA" de FERNANDA RAMONDO
"PASAJE DE IDA" de JORGE ROCCA - ALEJANDRA MARINO
"EL LEON DE LAS SIERRAS" de CARLOS JOSE SAENZ
"TIERRA" de RODRIGO MORENO

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JORGE ALVAREZ, Vicepresidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 4/2 N° 405.672 v. 4/2/2003

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 7/2003

Bs. As., 22/1/2003

VISTO la Decisiones Administrativas N° 477 del 16 de setiembre de 1998 y N° 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha medida se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1° de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que habiendo desaparecido las causales que dieron origen a las designaciones de diversos agentes efectuadas oportunamente en los gabinetes de diferentes unidades dependientes de esta Jefatura, corresponde limitar las mismas con efectos al 1° de enero de 2003.

Que, como consecuencia de movimientos funcionales efectuados con el fin de satisfacer necesidades del servicio se considera necesario modificar la designación de diversos agentes, considerando la misma de acuerdo al detalle obrante en el Anexo II de la presente medida.

Que, por otra parte, a fin de premiar la productividad y de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a distintos agentes, procede otorgarles el "Suplemento Extraordinario de Gabinete", con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes, de conformidad con lo solicitado por los titulares de las Subsecretarías en donde se desempeñan, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo III de la presente.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002, lo dispuesto en el artículo 3° incisos b) y c) de la Decisión Administrativa N° 477/98 y de acuerdo con lo normado por el artículo 10 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Limitar a partir 1° de enero de 2003, la designación en las plantas de gabinete de los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2° — Modificar la designación efectuada oportunamente de los agentes nominados en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente medida, considerándolas a partir de la fecha indicada en el artículo anterior, de acuerdo al detalle obrante en el referido Anexo.

ARTICULO 3° — Asignar, a partir del 1° de enero de 2003, el Suplemento Extraordinario de Gabinete a los agentes mencionados en la planilla que como Anexo III, forma parte de este acto, otorgándoles la cantidad de Unidades Retributivas correspondientes, en las unidades organizativas que se detallan en cada caso.

ARTICULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 5° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFREDO N. ATANASOF, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. N°
ANTONIW, Emilio Angel	10.979.123
GONZALEZ, Marcela Alejandra	23.780.387
VILA, Sofía María	30.367.621
IARUSSO, Liliana Zulema	14.785.627
SAAVEDRA, Laura Graciela	20.023.223
CAPUTO LUGONES, Sara Cecilia	10.390.215
BUKSTEIN, Gabriela Edith	16.844.253
PEREZ, María Valentina	92.392.210
BOMBAROLO, Félix Carlos	13.808.092
MONZON, Adriana Elizabet	16.411.828
GUTIERREZ AGEITOS, Pablo Javier	18.803.454
GONZALEZ, Walter Orlando	12.687.343
RODRIGUEZ PINGITORE, Claudia Mónica	23.343.332
COMELLI, Gastón Omar	25.704.719
ROSUA, Fernando Manuel	16.306.461
AMBURI, Hugo Alberto	14.096.560
LANDERRECHE, Daniel Santiago	10.428.687

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. N°	UR ASIGNADAS
SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA		
DULKE, Analía	24.074.001	1.250
SIMONCELLI, Salvador José	8.352.319	1.250
SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA		
DOMINGUEZ, Gerardo César	10.868.195	1.100
CARBONE, María Juliana	28.478.614	300
E'ANA, Araceli Hilda	25.310.427	300
PARIS, Marianela	27.575.149	250

ANEXO III

SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO DE GABINETE

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. N°	UR ASIGNADAS
SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA		
JAUREGUIBERRY, María Martha	14.929.281	100
ROMANO, Diego Ariel	23.388.530	50
BRAVO, Laura Alejandra	14.071.999	50
SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA		
SCHWEINHEIM, Guillermo	12.289.417	550
SULETA, Federico	26.053.948	150
SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES		
NEJAMKIS, Lucas Patricio (*)	25.923.651	200
HADAD, Marcelo Luis María (*)	14.510.921	200

(*) Las unidades retributivas asignadas se consideran como un suplemento adicional a la remuneración percibida en el cargo de Asesores de Gabinete.

e. 4/2 N° 405.669 v. 4/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1104

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-51698788-6	AEROFARMA LABORATORIOS S.A.I.C.	3/3.1	SI		
30-58073652-8	BEST PAINT S.A.	3/3.1	SI		
30-64479877-8	CAODETEX S.A.	4/4.3		SI	
30-70203400-7	CIA. EL COATI S.A.	3/3.1	SI		
30-50303722-6	EMAPI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA	3/3.1	SI		
30-52341223-6	F.A.I.P. FABRICA AMERICANA INDUSTRIALIZADORA DE PAPELES SOC. ANO. IND. Y COM.	4/4.1		SI	
30-62078526-8	ICONA SAN LUIS S.A.	3/3.2	SI		
30-55242912-1	INDUSTRIAS QUIMICAS WASSINGTON S.R.L.	4/4.4		SI	
30-59272454-1	IPESA SOCIEDAD ANONIMA	3/3.2	SI		
30-50400904-8	LESTAR QUIMICA S.A.C.I.	4/4.6		SI	
30-51686811-9	ODFJELL TERMINALS TAGSA S.A.	11			
30-52202034-2	PUNCH QUIMICA S.A.	3/3.2	SI		
30-52202034-2	PUNCH QUIMICA S.A.	3/3.4	SI		
30-70204922-5	SILKSTONE INTERNATIONAL S.A.	4/4.1		SI	
30-50303777-3	SIMBA S.A.I.C. Y F.	2/2.1		SI	
30-50303777-3	SIMBA S.A.I.C. Y F.	2/2.2		SI	
30-50303777-3	SIMBA S.A.I.C. Y F.	3/3.1	SI		
30-50303777-3	SIMBA S.A.I.C. Y F.	3/3.3	SI		
30-56199071-5	TAPPER S.R.L.	4/4.1		SI	
30-60655017-7	TECNOLOGIA ARGENTINA EN CINTAS S.A. T.A.C.S.A.	4/4.1		SI	
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			AXZ 250
30-67895544-9	VORTEX ARGENTINA S.A.	3/3.1	SI		
30-56896927-4	WASSINGTON S.A.C.I.F. E I.	4/4.4		SI	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 4/2 N° 405.776 v. 4/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXCLUSION

ANEXO B

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)

RESOLUCION GENERAL N° 1104 - ARTICULO Nº 12

NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-56136205-6	TELGA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA	10/10.2			AXA 250

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 4/2 N° 405.777 v. 4/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1184

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. N° 74/98
30-50330757-6	F.A.D.A.P.Y.L. S.R.L.	4/4.1	SI
30-50404098-0	FANA QUIMICA S.A.I.C.F.I.	4/4.1	SI
30-50374906-4	VILLARD Y LOUIS S.A.I. Y C.	4/4.4	SI

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 4/2 N° 405.775 v. 4/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1234

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula N°	Chasis Nº o Nombre
30-54202940-0	CIFRA SOCIEDAD ANONIMA	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 40 Y RUTA PROVINCIAL Nº 7 - (9400) TAPI AIKE - SANTA CRUZ	SI			
20-05386083-5	COLANTONIO EMILIO OMAR	3/3.2	CASTELLI 1435 - (7500) TRES ARROYOS - BUENOS AIRES			BTX 908	
20-05386083-5	COLANTONIO EMILIO OMAR	3/3.2	CASTELLI 1435 - (7500) TRES ARROYOS - BUENOS AIRES			RPS 249	
30-58778632-6	CONINSA S.A.	5/5.6	SOLAR 1-b MANZANA 300 - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ	SI			
20-10422591-9	HUENCHUPAN GINES LUIS	3/3.2	ALVEAR 1852 - (9200) ESQUEL - CHUBUT			TUE 258	
20-10422591-9	HUENCHUPAN GINES LUIS	3/3.2	ALVEAR 1852 - (9200) ESQUEL - CHUBUT			WHT 388	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 4/2 N° 405.774 v. 4/2/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, comunica que por única vez que quienes acrediten su derecho de disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de 10 días corridos bajo apercibimiento de lo dispuesto Art. 419 del C.A. Y los Art. 3° y 4° del Decreto N° 59/02 de fecha: 11/02/02, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la Aduana de Paso de los Libres, sita en la calle Colón 701 de Paso de los Libres Corrientes.

Fdo. Ing. GUILLERMO DOMINGO BOGADO Administrador – Div. Aduana P. Libres Corrientes.

ACTA N°	ART. CA	DETALLE DE LA MERCADERIA
998/02	417	03 par zapatillas 2da. calidad, 03 pack refresco q refresco.
1001/02	417	16 par zapatillas cuerina, 03 par sandalias damas, 15 par ojotas pvc, 03 pack Refrescos q refresco, 36 u pasta dental colgate, 02 duchas eléctricas, 09 Ptes globos, 07 doc. tenedores s/cuchillos barrichello, 50 extracto tomates etti 36 bombachas damas, 06 calzoncillos hombres, 05 bis. Caramelos.
1000/02	417	250 encendedores hiper.
1025/02	417	04 pares zapatillas cuerina/pvc.
1045/02	417	08 par zapatillas, 02 fcos. Nescafé x 200 grs., 04 pack refresco x 60 u cu Q refresco, 48 bombachas damas.
1054/02	417	18 pack refresco x 60 u cu q refresco, 12 corpiños damas, 204 bombachas.
1059/02	417	12 corpiños t. private.
1066/02	417	29 pares zapatillas cuerina/pvc
1069/02	417	18 remeras niños, 24 bombachas damas,05 ojotas hawaianas, 48 maq. afeitar
1070/02	417	84 u pasta dental colgate, 24 maq. afeitar bic, 01 pack fósforos gaboardi, 08 ojotas damas, 50 encendedores hiper, 20 lámparas comunes, 48 jabón Tocador br, 24 pilas chicas Panasonic, 10 encendedores bic, 66 slips, 16 musculosas
1067/02	417	110 encendedores jazz, 14 ojotas hawaianas, 12 u pasta dental ki, pasta, 02 Cjs chiclets plasf, 01 par ojotas grendene.
1017/02	417	48 extracto tomates ettio x 140 grs.
1019/02	417	08 pack refresco x 60 u cu pitoko.
1047/02	417	48 latas extracto tomates etti.
1049/02	417	107 u extracto tomates x 140 grs. etti
008/03	417	29 fcso. nescafé, 24 u pasta dental colgate, 12 u jabón tocador lux 02 par zapatillas cuerina, 48 bombachas damas algod., 17 bermudas hombres.
0012/03	417	12 par ojotas plásticas damas, 02 pack pilas G. x 24 u cu Panasonic.

LUIS ANTONIO VEGA, Sub Administrador, Aduana Paso de los Libres.
e. 4/2 N° 405.665 v. 4/2/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 67/03

ACTA N° 663

Expediente ENRE N° 11.315/02

Buenos Aires, 29 de Enero de 2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “TRANSNOA S.A.” en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 34.908,46), correspondientes al mes de diciembre de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de “TRANSNOA S.A.”; 3.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de “TRANSNOA S.A.” y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 182/2000, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de diciembre de 2001 en la suma de PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 17.886,91) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante; 4.- Notifíquese a “CAMMESA” y a “TRANSNOA S.A.”...Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.
e. 4/2 N° 405.689 v. 4/2/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 68/03

ACTA N° 663

Expediente ENRE N° 12.217/02

Buenos Aires, 29 de Enero de 2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA” en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 20.765,71) correspondientes al mes de junio de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “E.P.E.C.”; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a “E.P.E.C.”....Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.
e. 4/2 N° 405.692 v. 4/2/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 69/03

ACTA N° 663

Expediente ENRE N° 11.745/02

Buenos Aires, 29 de Enero de 2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “EDELAP S.A.”, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3.700,69) correspondientes al mes de marzo de 2002, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EDELAP S.A.”; 3.- Notifíquese a “CAMMESA” y a “EDELAP S.A.”....Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.
e. 4/2 N° 405.694 v. 4/2/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 70/03

ACTA N° 663

Expediente ENRE N° 12.215/02

Buenos Aires, 29 de Enero de 2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 17.054,41) correspondientes al mes de junio 2002, por incum 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que formte; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E. SANTA FE"; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a "E.P.E. SANTA FE"....Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA - Vocal Segundo. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 4/2 N° 405.696 v. 4/2/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 17/91, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CONCEPCION DEL BERMEJO, APROBADO POR RESOLUCION M.D.S. N° 358/02.

ARTICULO 1°: El SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE CONCEPCION DEL BERMEJO, asociación de primer grado que fuera fundado el 21 de junio de 1990, con el objeto de agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en planta permanente, en la municipalidad de Concepción de Bermejo y a los efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos para alcanzar los fines que en este estatuto se enuncian, obrará de conformidad con lo prescripto por las disposiciones legales en vigencia, con sujeción a lo estatuido en este cuerpo normativo, estableciendo su domicilio legal en la localidad de Concepción del Bermejo, Departamento Almirante Brown, Provincia del Chaco.

ARTICULO 2°: El ámbito de actuación personal no estará limitado atendiendo a las tareas que desarrollan o a las funciones que cumplan, ni a la situación de revista agrupando también a los jubilados que hayan investido en carácter de miembros, y se hallaren afiliados a la asociación, en tanto que la zona de actuación o ámbito territorial es la consignada en el artículo anterior.

CAPITULO IV

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 24°: La Comisión Directiva estará constituida por diez (10) Miembros titulares y dos (2) miembros suplentes. Durarán cuatro (4) años en sus cargos pudiendo reelectos, con arreglo a la siguiente distribución de cargos: siete (7) miembros titulares en funciones de secretarios, tres (3) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes. Los vocales suplentes, no integran la Comisión Directiva, y sólo acceden a ella en caso de renuncia, separación o ausencia de alguno de sus miembros titulares.

ARTICULO 34°: La comisión directiva estará conformada de la siguiente manera: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Actas, Secretario de Finanzas, Secretario Gremial, Secretaria de la Mujer, Secretario de Difusión y Propaganda, tres (3) Vocales Titulares y dos (2) Suplentes.

e. 4/2 N° 405.654 v. 4/2/2003

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS, EMPLEADOS Y ESPECIALISTAS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA PAMPA (S.O.E.E.S.I.T.L.P.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 842/02.

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, AMBITO DE REPRESENTACION

ARTICULO 1°: Se denomina SINDICATO DE OBREROS, EMPLEADOS Y ESPECIALISTAS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA PAMPA (S.O.E.E.S.I.T.L.P.), a la entidad gremial de primer grado, con domicilio real en la calle veintidós número quinientos sesenta y cinco de la ciudad de General Pico Provincia de La Pampa, República Argentina, donde queda constituido legalmente a sus efectos o en el lugar que en el futuro se fije dentro de esa jurisdicción.

Su ámbito de representación personal agrupará, a todos los trabajadores de las Empresas de Telecomunicaciones.

Entre otros, a modo de descripción, se enuncian las siguientes actividades: Industrias, Servicios, Construcción, Mantenimiento, Comercialización de las Telecomunicaciones y Multimedia en sus distintas etapas, abarcando todas las funciones laborales, ya sean realizadas por las Empresas o sus contratistas.

ARTICULO 2°. La zona de actuación de (S.O.E.E.S.I.T.L.P.), estará comprendida por los Partidos de: General Pinto, Carlos Tejedor, General Viamonte, General Villegas, Lincoln, Pellegrini, Rivadavia de la Provincia de Buenos Aires y toda la Provincia de La Pampa como jurisdicción que se fija al efecto y que se regirá por los presentes Estatutos.

CAPITULO II

OBJETO Y FINALIDAD DE LA FILIACION, LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS,

ARTICULO 3°: La Entidad tendrá los objetivos y fines que se indican a continuación: a) fomentar la unión y la agremiación de todos los trabajadores de la Asociación. b) defender y representar a los trabajadores telefónicos ante las Empresas Empleadoras y/o Organismos que correspondan. c) cooperar con las Autoridades Públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al Gremio, a sus afiliados o la población en general. d) defender y representar al Gremio y sus afiliados en cuestiones gremiales y de trabajo ante la justicia, empleadores, y toda repartición del estado, ya sea esta Nacional, Provincial, Municipal, o entes: Autárquicos. E) vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento. f) propiciar y concretar mejoras a las Convenciones Colectivas de Trabajo e intervenir en las mismas cuando corresponda. g) obtener y conservar la Personería Gremial y todos los derechos inherentes a la misma. h) efectuar actos y obras de carácter cultural, deportivos y de perfeccionamiento entre los asociados, creando un sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común. i), organizar y promover la formación de cooperativas, mutuales y sociedad de producción, de consumo, de crédito y de vivienda ajustadas a la legislación vigente. j) fomentar los hábitos de estudio, trabajo, economía, asistencia social, deportes y turismo de los telefónicos y sus familias. Al efecto se crearán bibliotecas, escuelas técnicas, escuelas de capacitación sindical, lugares de esparcimiento, campos deportivos, colonias de vacaciones, guarderías infantiles y los de protección al trabajador y su familia. k) mantener relaciones solidarias con todas las organizaciones de trabajadores y conducta ajustada a las normas estatutarias y fraternales con F.O.E.E.S.I.T.R.A., a efectos de consolidar y defender la unidad de trabajadores telefónicos. l) ayudar moral y económicamente a los afiliados m) luchar por la defensa de un mismo nivel de vida para los jubilados con relación a los trabajadores en actividad. n) excluir todo trato discriminatorio en razón de ideologías políticas.

CAPITULO VI

COMISION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 37°: El Sindicato estará dirigido y administrado por una Comisión Administrativa compuesta por once (11) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Organización, Secretario de Prensa y Propaganda, Secretario de Capacitación y Cultura, Secretario de Acción Social, Secretario de Relaciones Gremiales, Secretario de Actas, Secretario de Asuntos Profesionales y Secretario de Previsión.

Habrá además nueve (9) vocales suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Administrativa durará cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelectos.

EL TOTAL DE AFILIADOS AL DIA DE LA FECHA ES DE 157 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE) AFILIADOS.

e. 4/2 N° 405.656 v. 4/2/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

Resolución N° 18/2003

Bs. As., 30/1/2003

VISTO el Expediente N° S01:0297444/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 469 de fecha 10 de abril de 1992 estableció un sistema de control por facturación para las importaciones de papel de uso editorial, delegando dicha tarea de contralor en cabeza de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que en el marco de la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. N° 469/92, la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 126 de fecha 27 de abril de 1992 estableció un sistema de seguimiento y control, a través de la facturación del bien final, de las importaciones de papeles destinados a la impresión de libros, diarios, revistas y publicaciones de interés general.

Que a través del Acta Compromiso de fecha 7 de abril de 1992 celebrada por entidades y representantes del sector privado, productores y usuarios de papeles de uso editorial y el sector público representado por la ex-SUBSECRETARIA DE CULTURA del ex-MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se acordó en la finalidad de reemplazar el requisito de control de destino denominado "línea de agua" en la importación de papel destinado a la impresión de libros, revistas, diarios y publicaciones de interés general.

Que la industria gráfica constituye un sector integrante de la cadena de valor involucrada en el régimen de importaciones del sector editorial, por ello, deviene atinado incorporarla a la Comisión creada por la Resolución ex-S.I.C. N° 126/92.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en el artículo 2° de la Resolución ex-M.E. y O. y S.P. N° 469/92.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase a la Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines (F.A.I.G.A.) a la Comisión creada a través del artículo 3° de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO N° 126 de fecha 27 de abril de 1992.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la interesada.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DANTE E. SICA, Secretario de Industria, Comercio y Minería, Ministerio de la Producción.

e. 4/2 N° 405.722 v. 4/2/2003

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

Resolución N° 5/2003

Bs. As., 29/1/2003

VISTO, la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, modificada por su similar N° 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98 establece la posibilidad de otorgar incentivos destinados a premiar la productividad y recompensar iniciativas o méritos que redunden en una mayor eficacia en el desempeño de las tareas asignadas al personal permanente y no permanente.

Que a fin de mantener los niveles de productividad y eficiencia de las áreas que dependen de esta Secretaría y recompensar méritos por el desempeño de las tareas asignadas, resulta conveniente otorgar selectiva y periódicamente un incentivo remuneratorio en carácter de Suplemento Extraordinario a determinados agentes que revistan en la planta permanente de la misma.

Que se dispone de crédito suficiente en la partida correspondiente para solventar las erogaciones previstas en la presente Disposición.

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98 y el artículo 5° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asígnase a partir del 1 de enero de 2003 la distribución de Unidades Retributivas, de acuerdo a lo detallado en el Anexo adjunto que integra la presente medida.

ARTICULO 2° — Las Unidades Retributivas asignadas en el artículo 1° constituyen un “Suplemento Extraordinario” previsto en el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98.

ARTICULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará con cargo a los créditos que para el Ejercicio vigente tiene asignados la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 3 - SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ALBERTO J. B. IRIBARNE, Secretario de Seguridad Interior, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 4/2 N° 405.709 v. 4/2/2003

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

Disposición N° 1/2003

Bs. As., 24/1/2003

VISTO, la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de setiembre de 1998, modificada por su similar N° 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98 establece la posibilidad de otorgar incentivos destinados a premiar la productividad y recompensar iniciativas o méritos que redunden en una mayor eficacia en el desempeño de las tareas asignadas al personal permanente y no permanente.

Que a fin de mantener los niveles de productividad y eficiencia de las áreas que dependen de esta Subsecretaría y recompensar méritos por el desempeño de las tareas asignadas, resulta conveniente otorgar selectiva y periódicamente un incentivo remuneratorio en carácter de Suplemento Extraordinario a determinados agentes que revistan en la planta permanente de la misma.

Que se dispone de crédito suficiente en la partida correspondiente para solventar las erogaciones previstas en la presente Disposición.

Que la medida propuesta se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 477/98 y el artículo 5° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Asígnase a partir del 1 de enero de 2003 la distribución de Unidades Retributivas, de acuerdo a lo detallado en el Anexo adjunto que integra la presente medida.

ARTICULO 2° — Las Unidades Retributivas asignadas en el artículo 1° constituyen un “Suplemento Extraordinario” previsto en el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98.

ARTICULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará con cargo a los créditos que para el Ejercicio vigente tiene asignados la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 3 - SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RICARDO COLOMBO, Subsecretario de Seguridad y Protección Civil, Secretaría de Seguridad Interior.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 4/2 N° 405.619 v. 4/2/2003

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución 523/2003

Bs. As., 29/1/2003

VISTO el Expediente N° S01:0009122/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1388, de fecha 29 de noviembre de 1996, fue creada la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el citado Decreto N° 1388/96 se aprobó el primer nivel operativo de la estructura organizativa de la referida Comisión, así como su integración y el Estatuto que rige su funcionamiento.

Que por el Decreto 454, de fecha 24 de abril de 2001, se intervino esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, otorgándose al Interventor las facultades del Directorio del Organismo.

Que tal decisión fue tomada a fin de efectuar una profunda reestructuración, en procura de que el organismo se ajuste a una nueva dinámica operativa y de resultados, intensificando las acciones orientadas a alcanzar mejores estándares en materia de cobertura y de calidad de los servicios públicos de transporte.

Que los días 12 y 13 de diciembre del año próximo pasado se celebró en la Ciudad de Buenos Aires el “PRIMER FORO FEDERAL SOBRE SEGURIDAD Y FISCALIZACION DEL TRANSPORTE TERRESTRE”.

Que dicho foro fue organizado por esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE habiendo participado en él representantes de las provincias, organizaciones sindicales del sector, representantes de las fuerzas de seguridad y empresas del transporte por automotor de pasajeros y de cargas.

Que en este ámbito se discutieron temas relacionados con la fiscalización y seguridad del transporte terrestre planteados por esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y por los representantes de las provincias, habiendo suscripto una declaración donde se resumió dicho temario.

Que esa declaración fue suscripta por el interventor de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, por el representante de la CIUDAD DE BUENOS AIRES y por los representantes de las provincias de BUENOS AIRES, de CATAMARCA, de CORDOBA, de CORRIENTES, del CHACO, del CHUBUT, de FORMOSA, de JUJUY, de LA PAMPA, de LA RIOJA, de MENDOZA, de MISIONES, de NEUQUEN, de RIO NEGRO, de SALTA, de SAN LUIS, de SAN JUAN, de SANTA CRUZ, de SANTA FE, de SANTIAGO DEL ESTERO, de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y del ENTE UNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y los representantes de las provincias mencionadas en el párrafo anterior acordaron en ese ámbito:

“1.- Promover, en todo el territorio nacional, el sostenimiento, mejora de calidad y expansión del servicio de transporte terrestre de personas y cargas, oponiéndose a la competencia desleal y los tráficos ilegales. Requerir la asignación igualitaria, justa y equitativa de los subsidios que reciba la actividad y de los cupos de gasoil de precio bonificado. Defender y dignificar el trabajo del conductor del vehículo, responsable primario y esencial de cada viaje, tanto en las condiciones de trabajo como en su capacitación; 2.- Difundir y promover los derechos de los pasajeros usuarios, apuntando a la creación de un ambiente general de control sobre la actividad, dando importancia prioritaria a la información; 3.- Armonizar la normativa nacional y provincial de regulación, fiscalización y control del transporte automotor terrestre de pasajeros y cargas, con pleno respeto de las particularidades locales y zonales; 4.- Estimular la adopción de los avances tecnológicos que hayan probado suficientemente su eficacia y economicidad. Dar prioridad al desarrollo tecnológico, estructura de distribución y financiamiento del Gas Natural Comprimido como combustible; 5.- Intercambiar información y crear un mecanismo de interconsulta que permita elaborar una base de datos nacional de la actividad; 6.- Promover la regulación, fiscalización y control de las actividades especiales de transporte, como las de equipos de esquila, personal de la industria petrolífera y gasífera, minera, así como los viajes motivados por eventos religiosos, festividades regionales, deportivas, artísticas y similares, de carácter periódico, esporádico o único; 7.- Coordinar la fiscalización y el control del transporte automotor interjurisdiccional, reformulando los convenios vigentes de modo que recepten e instrumenten las realidades zonales y provinciales particulares; 8.- Homogeneizar la colaboración que prestan las Fuerzas de Seguridad y Policiales en el control de la actividad; 9.- Realizar en conjunto acciones de capacitación del personal de sus reparticiones y 10.- Simplificar, armonizar y agilizar los procedimientos y sistemas administrativos internos, manteniendo su seguridad”.

Que debido al éxito de la iniciativa y al interés manifestado por los asistentes se acordó volver a celebrar un segundo foro en el mes de abril de este año 2003 en la ciudad y día que oportunamente se determinarán y que se realizarán reuniones regionales preparatorias de esta reunión nacional.

Que al efecto de dotar de permanencia y regularidad a esta iniciativa corresponde la creación y organización de un grupo de trabajo que tendrá la exclusiva finalidad de la preparación de las reuniones nacionales y regionales y actuar como nexo primario en la relación de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y los Gobiernos Provinciales en los asuntos relacionados con la organización y coordinación de estas reuniones.

Que asimismo deberá formular por las vías correspondientes las propuestas que surjan en ese ámbito, realizar el seguimiento de las mismas e informar a las autoridades de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE el grado de avance en la materialización de las mismas.

Que este grupo de trabajo estará integrado por funcionarios con cargos gerenciales de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que, por otra parte, esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organiza reiterados eventos de capacitación en distintos ámbitos de la sociedad, con el objetivo de promover la

protección de los derechos de los usuarios, la competitividad de las diferentes modalidades del transporte objeto de su competencia y el logro de mayor seguridad, confiabilidad y el uso generalizado del sistema del transporte automotor y ferroviario, tanto de pasajeros como de carga.

Que resulta conveniente formalizar la organización de estos eventos, dándole la periodicidad suficiente, con el objetivo de lograr una mayor eficiencia en esta actividad de capacitación encarada por esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que es necesario la creación y organización de una Secretaría Ejecutiva integrada por representantes de todas las gerencias de esta Comisión, que tendrá como objetivo principal la asistencia del grupo de trabajo en el cumplimiento de su misión.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 1388, de fecha 29 de noviembre de 1996 y por el Decreto N° 454, de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION
DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créese el Comité de Coordinación de Eventos Institucionales, integrado por el GERENTE DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, el GERENTE DE CALIDAD Y PRESTACION DE SERVICIOS, por la COORDINADORA DE TODAS LAS GERENCIAS y por el AUDITOR INTERNO en carácter de asesor.

ARTICULO 2° — El Comité de Coordinación de Eventos Institucionales tendrá la misión de coordinar la organización de los foros nacionales y regionales, así como todo evento de capacitación y actuar como nexo primario en la relación de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE con los Gobiernos Provinciales en todos los asuntos relacionados con la organización de estas reuniones y eventos.

ARTICULO 3° — Para el cumplimiento de su misión, el Comité de Coordinación de Eventos Institucionales deberá proponer por las vías correspondientes las propuestas que surjan en la oportunidad de las reuniones nacionales o regionales con los Gobiernos Provinciales, realizar el seguimiento de las mismas e informar a las autoridades de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE el grado de avance en la materialización de ellas. Deberá sesionar quincenalmente, o cada vez que alguno de sus miembros convoque a reunión y se dejará constancia del temario tratado en un libro de actas que se llevará a ese efecto. En este Libro de Actas deberá asentarse en forma sucinta las cuestiones tratadas y decisiones adoptadas, remitiéndose copia de las mismas a la máxima autoridad de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte para su conocimiento y demás efectos que estime corresponder.

ARTICULO 4° — Créese una Secretaría Ejecutiva, con dependencia directa del Comité de Coordinación de Eventos Institucionales, integrada por un representante de la GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, de la GERENCIA DE CONTROL TECNICO, de la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, de la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACION DE SERVICIOS, de la GERENCIA DE CONCESIONES FERROVIARIAS y de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS. Esta Secretaría Ejecutiva tendrá la finalidad de asistir al Comité de Coordinación de Eventos Institucionales en el cumplimiento de sus objetivos, y sus miembros deberán asistir a las reuniones del Comité en cada oportunidad que sean citados.

ARTICULO 5° — El Comité de Coordinación de Eventos Institucionales deberá proponer en un término de cinco días los miembros que integrarán la Secretaría Ejecutiva, a los efectos de su designación.

ARTICULO 6° — Invítese a los Gobiernos Provinciales para que, a través de las Direcciones de Transporte o aquellos que juzguen de mayor conveniencia, acerquen propuestas al Comité de Coordinación de Eventos Institucionales a los efectos de ser consideradas en los sucesivos encuentros nacionales o regionales.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — PEDRO ALBERTO GARCIA, Interventor, Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

e. 4/2 N° 405.839 v. 4/2/2003

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Bernardo Francisco Laporte, la apertura a prueba del Sumario N° 2782, Expediente N° 100.849/94, por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en la Gerencia de Asuntos Contenciosos - Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios Reconquista 250, Piso 5°, Of. "502" de 10 a 15 hs. los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Publíquese por 5 (cinco) días. — MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — PAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 29/1 N° 405.404 v. 4/2/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA "VIVO, ADQUIERO Y AHORRO" (V.A.Y.A.), matrícula N° 1772, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en el expediente N° 76.811/00 por el que tramita un sumario a la entidad nombrada —ordenado mediante Resolución INAES N° 803/01, ha recaído la Disposición Sumarial N° 11/03 que, en lo sustancial expresa "Buenos Aires, enero 24 de 2003. VISTO... CONSIDERANDO... DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído, a la sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del art. 1°, inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549.

Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las presentes actuaciones en los términos y a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto 1759/72. De forma. Fdo.: Dra. Elena Domínguez. Instructora Sumariante.

e. 31/1 N° 405.530 v. 4/2/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, notifica a la firma "DEPEMAS S.A.", la Resolución Nº 107 de fecha 25 de noviembre de 2002, del registro de la Secretaría referida, mediante la cual se le impone UNA (1) multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), por la comisión de la infracción al artículo 1º de la Resolución Nº 357 de fecha 16 de junio de 1998, del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, en su carácter de propietaria y armadora del buque pesquero "DEPEMAS 51", Matrícula Nº 0239 (ex 6202), que tramita en el expediente Nº 800-005716/99, del registro de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION; asimismo, se les notifica que dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado el presente, podrán hacer ejercicio de la vía recursiva establecida en el artículo 59 de la Ley Nº 24.922, sustituido por su similar Nº 25.470, acto que deberá realizarse ante la DIRECCION mencionada en Av. Paseo Colón Nº 982, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES. — NELIDA M. C. VIDELA SANCHEZ, Interventora, Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura.

e. 3/2 Nº 405.653 v. 5/2/2003

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)